



Municipalidad de La Plata

12 e/ 51 y 53

Boletín Municipal

AÑO LII

Miércoles 22 de Diciembre de 2021

Nº 1213

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

JULIO CÉSAR GARRO
Intendente Municipal

OSCAR NEGRELLI
Secretario de Coordinación Municipal

MARCELO LEONEL LEGUIZAMON BROWN
Secretaria de Gobierno

RAUL MARIO CADAA
Secretario General

JULIETA ELISABET QUINTERO CHASMAN
Secretaria de Desarrollo de la Comunidad

MIGUEL ANGEL FORTE
Secretario de Transporte

LUIS BARBIER
Secretario de Obras y Servicios Públicos

MARÍA JOSÉ BOTTA
Secretaria de Planeamiento Urbano

MARTINIANO RAÚL FERRER
Secretario de Cultura y Educación

JOSÉ FRANCISCO ETCHART MANDON
Secretario de Espacios Públicos

ENRIQUE ALBERTO RIFOURCAT
Secretario de Salud

DARÍO GANDUGLIA
**Secretario de Políticas Públicas
en Seguridad y Justicia**

RAMIRO CÉSAR PALACIOS VALLEJOS
Secretario Legal y Técnico

ARIEL FABIAN LUGLI
Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales

GERMAN NIEDFELD
Secretario de Promoción de la Calidad de Vida

ROGELIO BLESA
Secretario de Producción

HORACIO MARCIAL PRADA
Secretario de Economía

FEDERICO ORTIZ
Secretario de Modernización

MAURO DAMIÁN PALUMMO
Secretario de Proyectos Especiales

MATÍAS MENESTRINA
Secretario de Comunicación al Vecino

Sumario Boletín Nº 1213

Ordenanzas

12186 – Designa nombre Av. 1	4
12187 – Modifica Arts. de la Ord. 9880.	4/15
12188 – Funcionamiento Escuelas de Conductores de automotores.	15/18
12189 – Autoriza llamado a concurso Memorial fallecidos COVID 19	18
12190 – Crea el Circuito Turístico Hípico Regional (vetada parcialmente por Dec. 3019/21)	18/19
12191 – Barrio Cerrado.	19/22
12192 – Ratifica Dec. 2386/21	22
12193 – Ratifica Dec. 1964/20	22/23
12194 – Crea el Banco de Tierras.	23/26
12195 – Modifica Art. De la Ord. 10250.	26/27
12196 – Promueve creación de Distritos Especializados.	27/28
12197 – Modifica Art. De la Ord. 12158.	28
12198 – Designa nombre a Ramblas.	29/30
12199 – Modifica Arts. de la Ord. 10703.	30/50
12200 – Modifica Plano Nº 1 y Tabla Nº 1 de la Ord. 10703.	50/53

Decretos Ejecutivo

Decreto Nº 3019/21 – Veto parcial de la Ord. 12190.	53/54
---	-------

Anexos

Ord. 12190	55
Ord. 12192	56/59
Ord. 12199	60
Ord. 12200	61/62

Ordenanza N° 12186

La Plata, 07 de diciembre de 2021

Expte. 70515

La Plata, 06 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 19 1° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Designase con el nombre "Alejandro Javier Sabella" al tramo de la Avenida 1 desde la calle 55 hasta la calle 57 de la localidad de La Plata

ARTÍCULO 2°: De forma.

La Plata, 07 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 07 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (12186)

Ordenanza N° 12187

La Plata, 07 de diciembre de 2021

Expte. 72056

La Plata, 06 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 19 1° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 188° de la Ordenanza 9880 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 188°: CASCO FUNDACIONAL

1. ESPACIO VERDE

1.1 COMPONENTE: "Casco con Anillo Perimetral" Inc. a: PARQUES DEL ANILLO

PERIMETRAL y ACCESOS QUE LO ATRAVIEZAN (PAP/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (AP/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES.

a. Recitales Musicales: Pequeña y Mediana escala

b. Exposiciones: Pequeña y Mediana escala.

c. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
- b. Actividades para la tercera edad.

1.2 COMPONENTE: "MACROTRAMA DE ESPACIOS ABIERTOS" Según Ord.9232/00.

Inc. a: PARQUES URBANOS

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PU/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña y Mediana escala.
- b. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña y mediana escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña y mediana escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña y mediana escala.
- d. Ferias de productos regionales: pequeña y mediana escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
- b. Actividades para la tercera edad.
- c. Calesita

Inc. b: PLAZAS

Inc. b1: PLAZAS CENTRALES (PC/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS (PC/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña y Mediana escala, y gran escala, (Plaza Moreno y Plaza Malvinas).
- b. Exposiciones: Pequeña escala.
- c. Eventos especiales: Pequeña y Mediana escala.
- d. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña y mediana escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña y mediana escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña y mediana escala.

d. Ferias de productos regionales: pequeña y mediana escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

a. Actividades para niños.

b. Rodados autopropulsados.

c. Calesita.

Inc. b2: PLAZAS BARRIALES (PB/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS (PB/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Recitales Musicales: Pequeña.

b. Exposiciones: Pequeña.

c. Eventos especiales: Pequeña.

d. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

a. Ferias artesanales: pequeña escala.

b. Ferias artísticas: pequeña escala.

c. Ferias de antigüedades: pequeña escala.

d. Ferias de productos regionales: pequeña escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

a. Actividades para niños.

b. Actividades para la tercera edad.

c. Calesita.

Inc. e: RAMBLAS Y SEPARADORES (RS /c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (RS /c)

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

a. Ferias Francas.

1.3 COMPONENTE: "Palacios rodeados de jardines"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PJ/ c)

No se permitirá usos y actividades algunas.

2. ESPACIO CALLE

2.1.

MACROTRAMA DE ESPACIOS ABIERTOS

Inc. A: "AVENIDAS. (A/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (A/ c)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a 1 mt de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

2.2 COMPONENTE: "Trama Diagonal"

Inc. a: SISTEMA DIAGONAL.

Inc. a1: "Adva. Con rambla y separador" (SDA/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (SDA/ c)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas.

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. a2) "CALLES" (CD/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (CD/ c)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas.

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. b: "PLAZOLETA CENTRALES (PZC/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología I (PZC/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Artísticas

Inc. c: PLAZOLETA ENCLAVES BARRIALES (PEB/ c) -

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología II (PEB/ e)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Artísticas.(según sus dimensiones)

2.3 COMPONENTE: "Calle con veredas anchas y arboladas"

Inc. a: "CALLES" (C/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (CV/ c)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas.

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

3. EJE MONUMENTAL

3.1 COMPONENTE:

"EJE MONUMENTAL Y PASEO DEL BOSQUE"

Inc. a : "PAR DE AVENIDAS 51 Y 53 (PA /c)."

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PA/ c)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. b: "PARQUE URBANO del eje. (PUE/c)"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PUE/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Recitales Musicales: Pequeña y Mediana escala.

b. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

a. Ferias artesanales: pequeña y mediana escala.

b. Ferias artísticas: pequeña y mediana escala.

c. Ferias de antigüedades: pequeña y mediana escala.

d. Ferias de productos regionales: pequeña y mediana escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

a. Actividades para niños.

b. Actividades para la tercera edad.

c. Calesita

d. Rodados autopropulsados.

Inc. b: "PLAZAS" del eje (PE/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PE/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Recitales Musicales: Pequeña, Mediana escala Y GRAN ESCALA.

b. Exposiciones: Pequeña escala.

c. Eventos: Pequeña, Mediana y Gran escala.

d. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

a. Actividades para niños.

b. Calesita

Inc. c: "PLAZOLETAS del eje. (PLE/ c)"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología I (PZC/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Artísticas

Inc. d: "PASEO DEL BOSQUE. (PB/ c)"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PB/ C)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Exposiciones: Pequeña, Mediana y gran escala.

b. Eventos: Pequeña, Mediana y gran escala.

c. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

a. Actividades para niños.

b. Actividades para la tercera edad.

c. Calesita

d. Animales

e. Rodados autopropulsados.

Inc. e: "JARDINES BOTANICOS.(JB/ c)"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (JB/ c)

Las mismas serán determinadas por los organismos a cargo por ser predios cerrados y regulados por sus autoridades.

4. CENTRALIDADES:

4.1 COMPONENTE:

"CENTRALIDADES" Según Ord.9232/00.

RALIDADES DE 1 ER ORDEN.(C1 / e)"

Inc. a: "CENTRALIDADES DE PRIMER ORDEN (C1/ c)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (C1/ C)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas.

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. b : "CENTRALIDADES DE 2do ORDEN. (C2/ c)"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (C2/ c)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas.

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1 .80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

II- ZONA AMORTIGUACION:(TOLOSA-SAN CARLOS-LOS HORNOS-VILLA ELVIRA Y SAN LORENZO) Y ZONA EJE NOR-NOROESTE Y CENTROS: (MELCHOR ROMERO-OLMOS-ABASTO-A.SEGUI-ETCHEVERRY-RINGUELET-GONNET-CITY BELL-VILLA ELISA).

1. Espacio Verde:

1.1 "Trama de espacios abiertos".

Inc. a: "PARQUES LINEALES".

ARTÍCULO 2º- Modificase el artículo 190º de la Ordenanza 9880 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 190º: Se diferencian en este los siguientes componentes:

Inc. b1 : "PLAZAS CENTRAL"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PC/ fc)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

a. Recitales Musicales: Pequeña, Mediana escala.

b. Exposiciones: Pequeña escala

c. Eventos especiales: Pequeña escala

d. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña y mediana escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña y mediana escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña y mediana escala.
- d. Ferias de productos regionales: pequeña y mediana escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños
- b. Calesita

Inc. b2: "PLAZAS BARRIAL"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (PB/ fc)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Recitales Musicales: Pequeña escala.
- b. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

III. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO COLECTIVO.

- a. Ferias artesanales: pequeña escala.
- b. Ferias artísticas: pequeña escala.
- c. Ferias de antigüedades: pequeña escala.
- d. Ferias de productos regionales: pequeña escala.

IV. ACTIVIDADES RECREATIVAS

- a. Actividades para niños.
- b. Actividades para la tercera edad.
- c. Calesita

Inc. c: RAMBLAS Y SEPARADORES

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (RS/ fc)

I. ACTIVIDADES PRIVADAS

- a. Ferias Francas.

2. ESPACIO CALLE

2.1 "Calles con veredas arboladas"

Inc. a): "ACCESOS CONECTORES CON LA REGION METROPOLITANA"(ARM/fc)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (ARM/ fc)

I.ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Inc. b): "ACCESOS CONECTORES CON LA RUTAS PROVINCIALES" (ARP/ fc)

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (ARP/ fc)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Inc. c) AVENIDAS:

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (A/ fc)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas.

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXA A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. d) CALLES:

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (C/ fc)

I. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

V. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

a. Venta de diarios y revistas.

b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.

b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 3º- Modificase el artículo 191º de la Ordenanza 9880 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 191º: Se diferencian en este los siguientes componentes:

Inc. f1 .SISTEMA DIAGONAL:

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología (SD/ fc)

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas.

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.
- b. Teléfonos.

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

Inc. f2) PLAZOLETAS:

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología II (P/ fc)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Artísticas.(según sus dimensiones)

3. CENTRALIDADES:

"SUBCENTROS"

USOS Y ACTIVIDADES ADMITIDAS en la tipología - (SC/ fc)

I. ACTIVIDADES CULTURALES

- a. Artísticas.

II. ACTIVIDADES DEPORTIVAS

IV. ACT. DE EXPENDIO Y VENTA DE MODO INDIVIDUAL:

- a. Venta de diarios y revistas.
- b. Venta de flores y plantas. >

VI. ACT. CONEXAS A SERVICIOS Y COMERCIOS:

- a. Mesas y sillas en comercios frentistas a la vía pública.
- b. Teléfonos

c. Cuando por razones sanitarias de impacto mundial se viera restringido el acercamiento de personas, se podrán utilizar 1.80 mt del carril de estacionamiento frente al comercio para la colocación de mesas y sillas, siempre y cuando no pueda utilizarse el espacio interior del local. El espacio deberá contar con un cerco metálico de protección no inferior a un metro de altura que garantice la seguridad vial, a criterio de la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 4°- Modificase el artículo 212° de la Ordenanza 9880 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 212°: Para solicitar la autorización de realización de la actividad en el espacio público el interesado deberá presentar ante el Organismo Municipal Competente, sin perjuicio de toda otra documentación que requiera dicho Organismo a los fines de su evaluación:

Documentación a presentar:

- a. Nota de solicitud de la actividad que pretende realizar, en la que deberá identificarse claramente al peticionante.
- b. Plano de ubicación del equipamiento acotado en el que se visualice el sector afectar, distancias del equipamiento al cordón, distancias en el sector de estacionamiento de la calle con el correspondiente diseño del vallado de seguridad, si correspondiere, y de circulación peatonal libre a LM.

Asimismo deberá graficar y acotar el equipamiento existente en relación al equipamiento a localizar.

ARTICULO 5°: De forma

La Plata, 07 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 07 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (12187)

Ordenanza N° 12188

La Plata, 07 de diciembre de 2021

Expte. 71517

La Plata, 06 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 19 1° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Consideraciones Generales. La presente ordenanza rige el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de automotores, sus focales afectados a la actividad, las obligaciones de los propietarios, instructores, y vehículos afectados al servicio, como así también planes de estudio.

ARTÍCULO 2°: La autoridad a cargo de la implementación de las previsiones contenidas en la presente ordenanza será la Subsecretaría de Control Ciudadano, o la autoridad que en el futuro la reemplace, con competencia para la entrega de las autorizaciones para desarrollar la actividad, así como del control del cumplimiento de sus condiciones, con posterioridad a la obtención de la habilitación del local, en los términos que establece el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3°: De los Locales. Los locales donde funcionen las Escuelas de Conductores deben estar ubicados en la Ciudad de La Plata y estar habilitados como Instituto de Enseñanza, Instituto Técnico o Academia por el área competente.

ARTÍCULO 4°: Los establecimientos y vehículos deberán tener de forma visible para la autoridad como así también para el público en general las habilitaciones correspondientes con fecha vigente.

ARTÍCULO 5°: De los Propietarios. Los propietarios de las escuelas de conductores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar constancia de pagos de cargas previsionales e impositivas exigidas para la actividad.
- b) Mantener actualizados dos libros de actas previamente rubricados por autoridad otorgante de las licencias, uno para asentar los datos correspondientes a los alumnos y otro para las altas y bajas que se produzcan de vehículos y de instructores, con el detalle que establezca reglamentación.
- c) Poseer póliza de seguro vigente, especificando datos del auto, responsabilidad civil, transportados y no transportados, que establezca el uso de coche escuela contemplando los eventuales daños emergentes de la

enseñanza.

d) Contar con por lo menos dos (2) instructores que cumplan servicio en la academia según la clase de licencia para la que se realiza la instrucción, y con por lo menos dos (2) vehículos afectados que cumplan con lo establecido en la presente.

e) Poseer un servicio de emergencias médicas para el establecimiento contando con una línea de telefonía fija.

f) Constituir domicilio en la Ciudad de La Plata, tanto para el caso de personas físicas y jurídicas.

g) Poseer libre deuda del Juzgado de Faltas, personal y del vehículo, como así también poseer libre deuda en APR.

h) No poseer antecedentes penales

i) No revistar como funcionario público municipal.

j) Contar con la constancia otorgada por la autoridad competente, de haber dado cumplimiento al Reempadronamiento anual correspondiente al establecimiento

ARTÍCULO 6°: De los Instructores. Para ejercer como instructor deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer matrícula provincial habilitante como instructor.

b) Ser mayor de 21 años y poseer título secundario.

c) Poseer licencia de conductor vigente de acuerdo a los siguientes criterios:

- Clase A con una antigüedad mínima de dos (2) años, para enseñar conducción de motovehículos.

- Clase D con una antigüedad mínima de dos (2) años, para enseñar a los aspirantes a obtener licencias de las clases B, C o D indistintamente.

- Clase E o G con una antigüedad mínima de un (1) año, para enseñar a los aspirantes a obtener licencias de las clases E o G, respectivamente.

d) Mantener inexistencia de antecedentes penales, requisito que deberá acreditar mediante certificado.

e) Constancia de aptitud psicofísica. La misma deberá poseer una renovación anual.

f) Poseer libre deuda de infracciones de tránsito a nivel local, y no poseer antecedentes desfavorables en la justicia de falta municipal.

g) No revistar como funcionario municipal.

ARTÍCULO 7°: Deberá tener conocimiento sobre la utilización de uso de extintores en caso de emergencia y cómo debe actuar ante la presencia de un siniestro.

ARTÍCULO 8°: Los instructores deberán poseer y presentar según requerimiento (incluso de partes interesadas en el aprendizaje) originales de credencial que los acredite como tales, Licencia de conducir con categorías habilitantes.

ARTÍCULO 9°: De los Vehículos. Los vehículos que se presenten para su habilitación como automotor afectado a la escuela de conductores, deben cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que fije la reglamentación:

a) Estar radicados en la Ciudad de La Plata.

b) Poseer uso exclusivo como coche escuela.

c) Tener antigüedad no mayor a diez (10) años.

d) Contar con seguro acorde a la actividad desarrollada.

e) Poseer certificado de verificación técnica vigente.

- f) Tener doble comando para frenos y embrague, cuyo buen funcionamiento debe ser acreditado en el certificado de verificación técnica. La instalación de los mismos debe poseer planos de instalación y de funcionamiento e informe de montaje rubricados por ingeniero en la materia.
- g) Tener un espejo retrovisor adicional ubicado en su parte central para ser utilizado por el instructor y espejo retrovisor adicional externo derecho.
- h) Tener inscripto en sus laterales el nombre, domicilio y número de habilitación de la Escuela a la cual pertenece y número interno asignado del vehículo en la forma que establezca la reglamentación.
- i) No tener modificaciones de sus características internas ni externas del vehículo determinadas por el fabricante, a excepción de las mencionadas anteriormente.
- j) Poseer extintor acorde a la categoría del vehículo.
- k) Poseer la leyenda "COCHE ESCUELA" en capot y luneta, con tipografía en letras negras con fondo amarillo vial, cuya medida no sea inferior a 10 cm.

ARTÍCULO 10°: Para la habilitación de vehículos se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Título automotor.
- b) Cédula de identificación vehicular.
- c) DNI del propietario
- d) Estatuto social (en caso de ser sociedad).
- e) Póliza de seguro correspondiente a categoría de coche escuela, con último comprobante de cuota pago.

ARTÍCULO 15°: Infracciones. Son consideradas infracciones y pasibles de las sanciones que se establece para cada caso, y sin perjuicio de las previstas en la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 13.927, las que se determinen a continuación:

- a) Por prestar servicio desde local, edificio o sitio sin habilitación correspondiente.
- b) Por prestar servicio con vehículo sin licencia (no Habilitado).
- c) Por prestar servicio con persona no autorizada como instructor

ARTÍCULO 16°: Las multas y/o sanciones serán establecidas por la Justicia de faltas acordes a las normas dispuestas para sancionar el transporte ilegal. Como así también se tendrán en cuenta la reincidencia en infracciones y en caso de que sean necesarios los plazos de inhabilitación para la realización de actividades que recaerán sobre los titulares de academias, establecimientos, vehículos e instructores según cada caso.

ARTÍCULO 17°: Derógase la ordenanza 4423, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 18°: Las academias de conductores que cuenten con habilitación vigente a la fecha de promulgación de la presente, contarán con un plazo de 365 días para acogerse a lo normado, pudiéndose otorgar una prórroga a criterio de la autoridad competente.

ARTICULO 19°: De forma

La Plata, 07 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 07 de Diciembre de 2021.

Ordenanza N° 12189

La Plata, 07 de diciembre de 2021

Expte. 71570 y 71953

La Plata, 06 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 19 1° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a llamar a concurso a fin de construir un Memorial en honor a los vecinos platenses fallecidos a causa del COVID 19.

El mismo deberá incluir las piedras depositadas por familiares y amigos en ocasión de la denominada "Marchas de las Piedras", realizada el 16 de agosto de 2021.

ARTICULO 2°: El jurado deberá estar integrado por el Colegio de Arquitectos, El Colegio de Ingenieros, el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata.

ARTICULO 3°: El premio del Concurso será la adquisición del proyecto por el valor equivalente a los Honorarios Profesionales que fije la Ley al respecto.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo será el encargado de elaborar las bases del Concurso que deberán contemplar la implementación de herramientas de participación ciudadana para la definición del Proyecto elegido, las mismas serán aprobadas por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Plata.

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente.

ARTICULO 6°: De forma

La Plata, 07 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 07 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE (12189)

Ordenanza N° 12190

La Plata, 10 de diciembre de 2021

Expte. 70547

La Plata, 06 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 19 1° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Ente Municipal para la Actividad turística (EMATUR), el Circuito de Turismo Hípico Regional.

ARTÍCULO 2°: Dicho circuito estará encabezado por el Hipódromo de La Plata, los studs y los haras habilitados por el municipio; y cualquier otro lugar donde desarrollen sus tareas trabajadores de la actividad la actividad hípica

ARTÍCULO 3°: De forma.

La Plata, 10 de Diciembre de 2021.

Cumplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 10 de Diciembre de 2021.

Registrada y vetada parcialmente en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA (12190) por Decreto del Intendente Municipal de La Plata N° 3019.

ANEXOS

Ordenanza N° 12191

La Plata, 20 de diciembre de 2021

Expte. 71994

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Se entiende por Barrio Cerrado (BC) a todo emprendimiento urbanístico destinado a uso residencial predominante con equipamiento comunitario cuyo perímetro podrá materializarse mediante cerramiento. (Decreto Provincial N°27/98).

ARTICULO 2°: Podrá localizarse en las zonas definidas por la Ordenanza municipal de Ordenamiento Territorial como urbanas y residencial extraurbana.

ARTÍCULO 3°: Localización y ocupación.

Se podrán localizar Barrios Cerrados (BC) en áreas urbanas, excepto en el casco urbano, previa aprobación a través de informe urbanístico, emitido por la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Superficie máxima 4 Ha. Podrá ser superior a 4 Ha siempre que no interfiera la trama vial y conectividad con el entorno inmediato y otras centralidades, quedando sujeto a estudio urbanístico elaborado por la Secretaría de Planeamiento, quien determinará el ancho de las vías a ceder en función del equipamiento urbano (transporte público, bicisendas, estacionamientos, Parques lineales y Arroyos).

Cuando uno de sus frentes se localice sobre Corredores Urbanos: deberán subdividir por tierra generando parcelas frentistas al corredor urbano. No se admitirá el ingreso al Barrio Cerrado (BC) desde el corredor.

Vivienda unifamiliar:

- Se aplicarán los indicadores urbanísticos establecidos para cada zona según Ordenanza 10703/10, en relación a parcelamiento, condición de anegabilidad (Zona EAU), Fos y Fot, Densidad.

Vivienda multifamiliar:

- Superficie máxima: Se admite, independientemente de la zona de pertenencia, el uso vivienda Multifamiliar hasta 30% de la superficie útil del emprendimiento* dispuesta en una única parcela.

- indicadores urbanísticos FOS 0,3 / FOT 0,6 / Densidad Neta de la zona de pertenencia.

- Retiros: Distancia entre bloques: mínimo 15m FOT 0,6

(*) superficie útil del emprendimiento: superficie edificable (residencial o no).

En áreas urbanas y extraurbanas (complementarias y rurales) indicadas en el Plano N° 1 de la Ordenanza 10.703/10, se aplicarán los indicadores urbanísticos establecidos para las mismas, previa aprobación a través de informe urbanístico, emitido por la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Indicadores urbanísticos Zona Residencial Extraurbana:

Barrio Cerrado (BC) hasta 8 Ha: Lote mínimo: 600 m² / Ancho mínimo 15m.

Barrio Cerrado (BC) entre 8 Ha y 16 Ha: Lote mínimo: 800 m² / Ancho mínimo 18m.

Multifamiliar (Condominio): hasta 30% de la superficie neta del emprendimiento / FOS 0,3 / FOT 0,6 Distancia entre bloques: mínimo 15m FOT 0,6.

Unifamiliar: FOS 0,4 / FOT 0,8.

ARTÍCULO 4°: Fraccionamiento y Subdivisión

- El emprendimiento cuya superficie supere las 4 Ha en áreas urbanas y las 16 Ha en áreas extraurbanas, será acompañado por un Estudio Urbanístico elaborado por la Secretaría de Planeamiento Urbano referido al emprendimiento y su área de influencia que justifique su razonabilidad y/o alto valor paisajístico y/o la condición de predio de recuperación y/o su ecuación económica financiera.

- La subdivisión de Barrios Cerrados (BC), se realizará por aplicación del régimen fijado por el Decreto Ley 8912 y de Geodesia.

- Se admitirá Vivienda Multifamiliar pudiéndose aplicar solo en el interior de la urbanización, siempre que no superen el 30% de la superficie útil del emprendimiento total del emprendimiento.

- El Departamento Ejecutivo determinará la conveniencia de la no apertura de la calle perimetral del barrio mediante un estudio particularizado elaborado por la Secretaría de Planeamiento Urbano.

- La estructuración circulatoria del Barrio Cerrado (BC) deberá respetar los ejes determinados por la geometría circulatoria del entorno. La trama circulatoria interna deberá proyectarse con un ancho mínimo: Calle de penetración y retorno: once (11) metros hasta una longitud de ciento cincuenta (150) metros, trece (13) metros hasta doscientos cincuenta (250) metros y quince (15) metros para mayor extensión.

- Las superficies correspondientes a cesión de Espacios Verdes Públicos y Reservas de Uso Público se determinarán conforme lo establecido en el Artículo 56° del Decreto Ley 8912/77. Su localización, que deberá efectuarse en los bordes del predio donde se desarrollará el Barrio Cerrado (BC) o fuera del mismo, será determinada por el Departamento Ejecutivo.

- El Departamento Ejecutivo podrá denegar la aprobación de un Barrio Cerrado (BC) si su configuración no garantiza la atravesabilidad presente o futura de la red vial primaria, local o interna establecidas en el código vigente.

ARTICULO 5°: Provisión de Infraestructura de Servicios Básicos

En cumplimiento de lo establecido por Decreto Ley 8912/77 y Decreto 27/98, se establecen los siguientes requerimientos y servicios:

Cloacas: No se admitirá el pozo negro o pozo absorbente, éste será reemplazado por un sistema de planta de tratamiento individual o lo que determine la AA Provincial con competencia en la materia. Cuando el Barrio Cerrado (BC) cuente con el 40% de ocupación y con parcelas inferiores a 2.500,00 m² se deberá realizar la Red de Desagües Cloacales y Planta de Tratamiento. Con el fin de asegurar la preservación del medio ambiente y la salud de los habitantes, el Municipio se reserva el derecho de solicitar cuando lo estime necesario la ejecución de la Red de Desagües Cloacales, Planta de Tratamiento y toda otra obra que sea necesaria para el normal funcionamiento del sistema adoptado, antes que se cuente con la ocupación del 40% indicado precedentemente.

Agua: Se deberá dotar al Barrio Cerrado (BC) de la red de distribución de agua corriente cuando este cuente con un 40% de ocupación y parcelas inferiores a 2.500,00 m² o lo que determine la AA Provincial con competencia en la materia. Con el fin de asegurar la preservación del medio ambiente y la salud de los habitantes, el municipio se reserva el derecho de solicitar cuando lo estime necesario la ejecución de la red de agua corriente, tanques de reserva generales, pozos de captación de agua y toda otra obra que sea necesaria para el normal funcionamiento del sistema adoptado, antes que se cuente con la ocupación del 40% indicado precedentemente.

Energía eléctrica: La red de distribución de energía eléctrica podrá ser aérea o subterránea. Se deberá realizar el alumbrado de calles internas.

Calle de acceso al barrio: La calle de acceso que vincula al barrio con una vía externa pavimentada deberá ser pavimentada. En todos los casos se deberán realizar las obras necesarias para el normal escurrimiento de las aguas pluviales de acuerdo a un estudio hidráulico suscripto por profesional habilitado y autorizado por la AA Provincial

Calles internas: Se exigirá la pavimentación de las vías principales de distribución interna, contemplando en el diseño un rápido acceso de los servicios de seguridad, ambulancias y bomberos. Para calles secundarias se exigirá la pavimentación, estabilizado, entoscado u otro tratamiento de similares características según cada caso en particular. Es obligatoria la aprobación del proyecto de desagües pluviales, por AA Provincial competente, y tratamiento de calles, por la comuna, previo a ejecutar movimiento de suelos en el terreno.

Calle perimetral: Se exigirá la apertura de calle perimetral cuando el Departamento Ejecutivo lo considere necesario en función del estudio de impacto de la zona, no obstante, será obligatoria su forestación en forma previa a la obtención de la Factibilidad según proyecto de tratamiento paisajístico y forestación confeccionado por profesional competente y aprobado por la comuna. La provisión de iluminación, pavimentación o mejorado y veredas mediante un compromiso a cumplir, en el momento que lo exija el Departamento Ejecutivo.

Desagües Pluviales: El proyecto de desagües pluviales deberá ser aprobado por la autoridad Provincial con competencia en la materia.

Cerco perimetral: Deberá ser tratado de manera que sea compatible con el entorno circundante. En ningún caso podrá materializarse con muro de altura superior a 0,40 metros.

Tratamiento Paisajístico: Se deberán materializar cercos transparentes, iluminar y forestar la urbanización.

Los indicadores de FOT y densidad se incrementan un máximo de 70 % por aplicación de compensaciones urbanísticas según Artículo 47° del Decreto Ley 8912n7, por la aplicación de menor FOS, cesión de mayor superficie con destino a Reserva de Espacio Verde Público y por la inclusión de ENERGIAS RENOVABLES en el proyecto urbanístico, las que deberán ser reglamentadas por el Departamento Ejecutivo.

1) Energías Renovables o Alternativas a todas aquellas que se producen naturalmente, en forma inagotable y sin ocasionar perjuicio al equilibrio ambiental.

2) Biomasa: es la fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos procedentes de la agricultura (incluidas las sustancias de origen vegetal y de origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales.

3) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías alternativas (renovables): es la electricidad generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables, así como la parte de energía generada a partir de dichas fuentes en centrales híbridas que también utilicen fuentes de energía convencionales.

ARTICULO 6°: Vigencia

Una vez otorgado el Certificado de Prefactibilidad Municipal los interesados tendrán un plazo de seis (6) meses para iniciar los trámites para la obtención de la Prefactibilidad Provincial. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere mediado presentación alguna, se producirá la caducidad de dicho Certificado previa intimación para que cumplimente con lo requerido dentro del plazo adicional y perentorio de diez (10) días.

Para obtener nuevamente el Certificado de Prefactibilidad Municipal deberá iniciar una nueva actuación administrativa con la presentación de la totalidad de la documentación pertinente.

ARTÍCULO 7°: En el marco del Decreto Provincial 1069/13, los expedientes municipales en los cuales se tramiten convalidaciones técnicas preliminares (o Prefactibilidades) y convalidaciones técnicas definitivas (o factibilidades) de Urbanizaciones Cerradas, deberán ser remitidos a la Autoridad de Aplicación Provincial con competencia en la materia en el estado en que se encuentren con el objeto de la prosecución del procedimiento según la normativa vigente. Ello alcanza igualmente a las actuaciones en las que los Municipios hubiesen otorgado convalidaciones técnicas definitivas en el marco del Decreto N° 1727/02, omitiendo la posterior inscripción en el Registro Provincial de Urbanizaciones Cerradas. (Decreto Provincial 1069/13).

ARTICULO 8°: De forma

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO (12191)

Ordenanza N° 12192

La Plata, 20 de diciembre de 2021

Expte. 71895

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ratificase el Decreto N° 2386/21, referente a la compactación de vehículos detallados en el mencionado Decreto y que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2°: De forma

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (12192)

ANEXOS

Ordenanza N° 12193

La Plata, 20 de diciembre de 2021

Expte. 71897

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Ratifíquese el Decreto N° 1964/20 referente a vehículos afectados al uso oficial.

ARTICULO 2°: De forma

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (12193)

Ordenanza N° 12194

La Plata, 20 de diciembre de 2021

Expte. 70095

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Créase dentro de la órbita de la Secretaría de Planeamiento Urbano, el Banco de Tierras, que ejercerá las facultades establecidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Serán objetivos del Banco de Tierras constituir una reserva y un relevamiento de tierras, con destino a:

1. Loteos de terrenos para viviendas y/u obras de carácter urbanístico.
2. Espacios públicos o privados e infraestructura de uso comunitario en general, y usos educativos, sociales, culturales, religiosos, turísticos, ambientales, viales, hídricos, deportivos y/o similares
3. Espacios destinados para el desarrollo institucional, comercial, productivo y/o similar.

ARTICULO 3°: Serán funciones, atribuciones y responsabilidades de la AA (Autoridad de Aplicación):

1. Crear un padrón de terrenos afectados al Banco de Tierras ejercer su control, actualización permanente, y gestión integral de los mismos.
2. Determinar el estado de ocupación de los lotes de propiedad municipal, tomando medidas para su custodia efectiva y solicitando el inicio de acciones legales para recuperar los que se hallen ocupados ilegalmente o que habiéndose otorgado con cargo, el mismo no se hubiere cumplido.
3. Generar acciones para facilitar el acceso a la tierra para la primera vivienda familiar.
4. Intervenir en la regularización de situaciones preexistentes de terrenos ocupados.
5. Participar de los procesos de usucapión, expropiación y/o cualquier otro que implique incorporación de inmuebles al municipio.
6. Realizar el seguimiento del desarrollo y ejecución de las acciones que surgieran del banco.
7. Intervenir en la gestión de las expropiaciones con fines sociales
8. Fiscalizar y controlar las tierras municipales asignadas en uso a los organismos y entidades de bien público.

9. Efectuar saneamiento y perfeccionamiento dominial catastral y registral de los títulos inmobiliarios estatales e instar el inicio de las acciones judiciales necesarias para la preservación del patrimonio estatal en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.
10. Definir y establecer estándares de uso racional mantenimiento y conservación de las tierras del Sector Público.
11. Asegurar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes en base a cuales fueron tomadas.
12. Promover las actuaciones administrativas de verificación de la vacancia, así como también las actuaciones judiciales de vacancia por abandono de tierras en jurisdicción de este Municipio, en los términos y con los alcances del Artículo 2342° incisos 1) y 3) del Código Civil.
13. Impulsar las prescripciones administrativas de oficio o a petición de parte interesada en el marco de la Ley 24.320 de la Nación.
14. Promover la condonación de deudas en el marco de la Ley 11.622 de la Provincia de Buenos Aires.
15. Toda otra función que se disponga en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 4°: Las incorporaciones al Banco de Tierras podrán hacerse a través de los siguientes instrumentos:

- Adquisición directa, donación o permuta.
- Dación en pago, vacancia por abandono calificado, inmuebles adquiridos por subastas, incluyendo si hubiere dinero percibido, en conformidad del Artículo 10° de la Ley 2756, prescripción administrativa.
- Cesión gratuita de derechos y acciones sobre inmuebles, extinción relativa de dominio por abandono calificado, convenio con propietarios.
- Transferencias de inmuebles nacionales y/o provinciales.
- Urbanizaciones consorciadas, entendiéndose por ésta aquellas realizadas conjuntamente entre organismos estatales y personas físicas o jurídicas privadas, donde aporten, cualquiera de ellos, inmuebles y/o infraestructura, las que se distribuyen en base a un justo y equilibrado reparto de cargas y beneficios.
- Donaciones, legados, el producido por la venta de lotes innecesarios al funcionamiento Municipal u otras propiedades.

ARTICULO 5°: Confórmese un padrón de los terrenos afectados al Banco de Tierras, en el que deberán figurar como mínimo los siguientes datos:

1. Información dominial y catastral donde conste:

- a) Identificación catastral de todos los inmuebles afectados
- b) Datos completos de los titulares de dominio
- c) Datos registrales

2. Información técnica relacionada a:

- a) Restricciones al dominio que impliquen utilización parcial o total de los predios afectados al Banco de Tierras (públicos de afectación pública o privada, afectables o no al uso privado)
- b) Certificados de aptitud hídrica
- c) Subdivisiones

3. Estado de deudas que surjan por:

- a) Tasa General de Inmuebles Urbanos, Suburbanos y Rurales

b) Multas por infracciones a las Ordenanzas Vigentes

c) Derechos y Tasas

4. Registros que se lleven adelante por juicios de apremios en el que deberán constar:

a) Estado procesal del demandado

b) Si posee embargo vigente

c) Estado y fecha del último movimiento procesal del expediente judicial y/o administrativo

5. Lotes afectables provenientes de solicitudes de urbanización, subdivisión y/o loteo.

6. Afectación y/o declaración de utilidad pública y sometimiento a régimen de expropiación.

7. Permiso de ocupación precaria sobre los inmuebles afectados. El padrón deberá reflejar mediante actualización permanente y constante las altas, bajas y novedades que modifiquen la última situación conocida.

ARTICULO 6°: Se llevará un Registro de Postulantes con intención de adquirir y/o solicitar la cesión de una parcela de terreno.

Podrán inscribirse en el Registro aquellas personas físicas o jurídicas que deseen acceder a inmuebles afectados al Banco de Tierras.

Para participar de los procesos de adjudicación y/o cesión, las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, excepto que se trate de una licitación especial:

1. Ninguno de los integrantes del grupo conviviente debe ser propietario de otro bien inmueble.

2. Ninguno de los familiares en línea recta ascendente de los integrantes del grupo conviviente deberá ser propietario de más inmuebles que cantidad de hijos tenga ó cuando el terreno que posea resulte apto para subdivisión, estimada suficiente para utilizar en otra construcción.

3. Ser todos los miembros mayores del núcleo familiar ciudadanos argentinos nativos, por adopción con una antigüedad de dos (2) años de la fecha de solicitud de cesión, y en caso de ser extranjero tener una residencia comprobable en la ciudad de cinco (5) años.

4. Que los miembros mayores del núcleo familiar demuestren tener domicilio y residencia efectiva, comprobables continuada en la localidad de por no menos de cinco (5) años.

5. No ser beneficiario de planes de viviendas oficiales o créditos hipotecarios para la compra o construcción de vivienda, al momento de la presentación.

6. Todo otro requisito que fije la reglamentación.

Las personas Jurídicas justificarán sus solicitudes, las cuales serán evaluadas por el Equipo Intramunicipal según su pertinencia, debiendo cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No ser titulares, cotitulares y/o poseedores de otros bienes inmuebles.

2. Acreditar fehacientemente su condición jurídica y vigencia mediante certificación de órgano competente.

3. Presentar un plan de trabajo para el desarrollo del Proyecto que involucre la venta y/o cesión del terreno.

ARTICULO 7°: Créase el "Fondo para el Banco de Tierras" que tiene por objeto exclusivo concentrar, gerenciar y administrar los aportes económicos destinados e ingresados al Banco provenientes de:

1. Recupero de cuotas por venta de lotes municipales, incluyendo ajustes e intereses.

2. Asignaciones presupuestarias que anualmente se prevean en el Cálculo de Recursos con proyección específica al Fondo o aplicadas a la compra de tierras aptas para la construcción de viviendas.

3. Subsidios no reintegrables que percibiera de cualquier ente u organismo provincial, nacional o internacional, sea éstos estatales o privados, destinados específicamente para el Fondo.

4. Todo otro fondo que se acuerde por ley, ordenanza o decreto especial destinados con única afectación a lo previsto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°: Los fondos sólo podrán ser utilizados para:

1. La adquisición de nuevas tierras aptas para vivienda que integrarán luego el Banco Municipal de Tierras.

2. El financiamiento de obras de infraestructura o equipamiento urbano en los nuevos emprendimientos de vivienda que realice el municipio.

3. El financiamiento de proyectos de construcción de viviendas de particulares que así lo requieran.-

ARTICULO 9°: Derógase la Ordenanza N° 6131.

ARTICULO 10°: De forma

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (12194)

Ordenanza N° 12195

La Plata, 20 de diciembre de 2021

Expte. 71634

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 11° de la Ordenanza N° 10.250, el que quedará redactado de la siguiente manera:

... "ARTICULO 11°: Las estaciones de servicio serán localizadas donde la edificación sea tal que no permita la concentración de un número importante de personas en forma permanente o esporádica. Se tendrán en cuenta, según corresponda, las distancias de seguridad a grandes edificios, establecimientos educativos, hospitales, clubes, iglesias y centros comerciales donde se dé una concentración de más de ciento cincuenta (150) personas. Ésta distancia no será menor, en ningún caso, a los ciento veinte (120) metros, medidos entre los puntos más cercanos respecto al área edificada del establecimiento en cuestión y el sector de la parcela donde se emplace la estación de servicio, lo cual comprende los espacios efectivamente afectados al uso. Una vez otorgada la factibilidad considerando las mediciones precedentes, el particular no podrá extender el uso al resto del predio sin el estudio previo por el cual se realice una nueva medición de radiales, verificando el cumplimiento de las distancias mínimas" ...

ARTICULO 2°: De forma

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (12195)

Ordenanza N° 12196

La Plata, 20 de diciembre de 2021

Expte. 71752

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Promuévase la creación de Distritos Especializados en el Partido de La Plata.

ARTÍCULO 2°: Entiéndase por "Distritos", a aquellos espacios tendientes a la concentración de establecimientos y actividades económicas, comerciales, empresariales, culturales, tecnológicas o sociales, de un mismo sector, en un determinado espacio geográfico, desarrolladas por organizaciones e instituciones del sector público y privado.

ARTÍCULO 3°: El objetivo principal de tales "Distritos" será el fomento y desarrollo de las áreas implicadas, tendiente a revitalizar sectores relegados y/o de características especiales, promoviendo beneficios e incentivos impositivos, financieros, urbanísticos e inmobiliarios.

ARTÍCULO 4°: Cada uno de los "Distritos" constituirá un área específica en la que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías correspondientes, promoverá las políticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos propuestos por la presente para lograr el desarrollo de los distintos barrios, potenciando en cada uno de ellos sus características urbanas, sociales, comerciales, artísticas o culturales particulares.

ARTÍCULO 5°: Serán beneficiarias de las políticas de incentivo y fomento previstas, las personas humanas o jurídicas radicadas o que se radiquen en el "Distrito", cuya actividad principal en el mismo se refiera a alguna de las actividades promovidas.

ARTÍCULO 6°: La creación de cada uno de los distintos Distritos se efectivizará a través de Ordenanza, en la que se especifiquen, los límites geográficos y las características especiales y particulares del mismo.

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación que será designada para cada caso por el Departamento Ejecutivo tendrá en cuenta el objeto, profesión o locación del particular o de la empresa y el carácter habitual de sus actividades a fin de determinar si encuadra dentro de los beneficios establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 8°: Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

- a. Promover la radicación en el "Distrito" de personas humanas y jurídicas comprendidas en los términos establecidos para cada caso.
- b. Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución del "Distrito", coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Departamento Ejecutivo, Instituciones civiles y con el sector privado.
- c. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de inversiones al "Distrito".
- d. Establecer las características arquitectónicas y urbanísticas del Distrito, propiciando intervenciones acordes al proyecto urbanístico propuesto para el mismo.
- e. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente en lo relativo a la aplicación de la Ordenanza correspondiente.
- f. Llevar el Registro Único de Distritos, otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el

cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ordenanza correspondiente y su respectiva reglamentación.

g. Coordinar con los organismos correspondientes el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos en lo que a la Ordenanza específica respecta.

ARTICULO 9°: A efectos de su inscripción en el Registro Único de Distritos, las personas humanas o jurídicas aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de determinados requisitos, en la forma y condiciones que determine la reglamentación de las Ordenanzas correspondientes.

ARTICULO 10°: Los incentivos promocionales para cada uno de los "Distritos", deberán compatibilizarse con la legislación fiscal impositiva, así como con las distintas Ordenanzas, urbanísticas, de preservación patrimonial y constructivas vigentes.

ARTICULO 11°: De forma

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (12196)

Ordenanza N° 12197

La Plata, 20 de diciembre de 2021

Expte. 71905

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 12.158, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2: Desafectase como uso de Espacio Verde Público a las parcelas con nomenclatura catastral Circunscripción VI , Sección Z, Manzana 65, Parcela 3, Partida 80143/6503 y Circunscripción VI , Sección Z, Manzana 84, Parcela 3, Partida 394189.

Destinase como Espacio Verde Público Municipal al bien con nomenclatura catastral Circunscripción II, Sección E, Quinta 75, Manzana 75c, Parcela 2, Partida 241786, designándolo con el nombre "Plaza La Lucha".

ARTICULO 2°: De forma

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (12197)

Expte. 71963

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Designase con el nombre de "Juan Carlos Martín" a la Rambla de la Avenida 137 en el tramo comprendido por las calles 64 a 65.

ARTICULO 2°: Designase con el nombre de "Ornar Castellaneta" a la Rambla de la Avenida 143 en el tramo comprendido por las calles 65 a 66

ARTICULO 3°: Designase con el nombre de "Manuel Alberto Ferreyra" a la Rambla de la Avenida 59 bis en el tramo comprendido por las calles 144 a 145.

ARTICULO 4°: Designase con el nombre de "Hermana María de los Milagros Guglielmetti y Hermana Marra Rosaura Benvenuto" a la Rambla de la Avenida 149 en el tramo comprendido por las calles 64 a 65.

ARTICULO 5°: Designase con el nombre de "Padre Ernesto Osvaldo Izurieta" a la Rambla de la Avenida 149 en el tramo comprendido por las calles 62 a 63.

ARTICULO 6°: Designase con el nombre de "Omar Castellaneta, Jorge Daniel Antonelli, Roberto Cadelli y Dardo Valentinia" a la Rambla de la Avenida 66 en la intersección con la Avenida 143.

ARTICULO 7°: Designase con el nombre de "Dr. Eduardo Enrique Serrallonga" a la Rambla de la Avenida 60 en el tramo comprendido por las calles 145 a 146.

ARTICULO 8°: Designase con el nombre de "Hermana Asunta Clarizzio" a la Rambla de la Avenida 149 en el tramo comprendido por las calles 63 a 64.

ARTICULO 9°: Designase con el nombre de "Gabriel Angel Di Battista" a la Rambla de la Avenida 149 en el tramo comprendido de 65 a 66.

ARTICULO 10°: Designase con el nombre de "Padre Carlos Alberto Astorga" a la Rambla de la Avenida 137 en el tramo comprendido por la Avenida 66 y la calle 67.

ARTICULO 11°: Designase con el nombre de "Domingo Morelli" a la Rambla de la Avenida 60 en el tramo comprendido por las calles 133 a 134.

ARTICULO 12°: Designase con el nombre de "Orlando Horado Álvarez" a la Rambla de la Avenida 137 en el tramo comprendido por la Avenida 60 y la calle 61.

ARTICULO 13°: Designase con el nombre de "Emilio Seguí" a la Rambla de la Avenida 137 en el tramo comprendido por las calles 61 a 62.

ARTICULO 14°: Designase con el nombre de "Raúl Oscar Ferrer" a la Rambla de la Avenida 143 en el tramo comprendido por la Avenida 60 y la calle 61.

ARTICULO 15°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a colocar las placas identificatorias correspondientes con el nombre establecido en los Artículos precedentes en cada caso y el número de Ordenanza, en la localización de cada punto de la localidad de Los Hornos.

ARTICULO 16°: De forma

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (12198)

Ordenanza N° 12199

La Plata, 20 de diciembre de 2021

Expte. 71995

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo 15° de la Ordenanza N° 10.703/10, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"ARTICULO 15°.- Zona Residencial Mixta. Son aquellos ámbitos territoriales cuyo uso predominante es la "habitación" permanente o temporaria, con el complemento de usos comerciales de servicios e industriales."

ARTÍCULO 2°: Modificase el Artículo 33° de la Ordenanza N° 10.703/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 33°.- Establécense las equivalencias de las zonas del Partido de La Plata, donde podrán radicarse establecimientos industriales según la Tabla 2 incorporada por el Artículo 286° de la Ordenanza 10.703/10 en conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° del Decreto N° 531/19 y Decreto N° 973/20, reglamentarios de la Ley Provincial 11.459 de Radicación Industrial."

CUADRO DE HOMOLOGACION DE ZONAS

	ZONAS DEL PARTIDO DE LA PLATA	ZONAS
U/EF	Eje Fundacional Tramos 1,2,3,4	"ZONA A": RESIDENCIAL EXCLUSIVA
U/C 1	Central (al interior del área Av. 1 a calle 14 y 44 a 61)	
U/C7 a U/C7 b	Subcentro Urbano	
U/A 1	Articulación "1"	
U/R 7	Residencial 7	
R/CC	Clubes de Campo	

U/C1	Central (Por fuera del Área Av. 1 a calle 14 y 44 a 61)	ZONA B'': MIXTA
U/C2 U/C2b	Área Pericentral	
U/C3	Área de Promoción y Corredores de Acceso Principal y Complementarios	
U/C4	Corredor de Acceso Principal	
U/C5 a U/C5 b	Corredor Complementario	
U/C 6	Corredor de Servicio	
U/C 8	Subcentro de Servicios	
U/R 1	Residencial del Casco Fundacional	
U/R 2	Residencial de la Periferia del Casco Fundacional	
U/R 3	Residencial de Promoción	
U/R4	Cascos Urbanos del Eje Noroeste	
U/R 5	Residencial del Eje NO y Sudeste	
U/R 6	Residencial de la Periferia del Eje NO	
U/R 8	Residencial Extraurbano 8	
U/A2	Articulación "2"	
U/RM	Residencial mixta	
C/CS	Corredor de Servicio	
C/IM	Industrial Mixta	

C/RU	Reserva Urbana
------	----------------

ARTÍCULO 3°: Modificase el Artículo 223° del Título II- CLASIFICACIÓN, LIMITACIONES Y REQUISITOS EN PARTICULAR DEL USO COMERCIAL de la Ordenanza N° 10.703/10, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 223°.-El uso Comercial comprende actividades de intercambio, exposición, venta y/o reventa con destino a cualquier otro sector de actividad, sin que medie la transformación de materias primas, productos intermedios o productos finales. El D.E podrá autorizar la radicación y habilitación de comercios minoristas de carácter cotidiano y/o esencial en áreas no estipuladas en la normativa general en aquellos casos en los que la densidad poblacional y la distancia a las centralidades urbanas más cercanas sea tal que signifique un perjuicio para sus habitantes.

a. Comercios minoristas de comestibles y artículos asociados: comprende establecimientos comerciales destinados a la exposición y reventa de productos comestibles y artículos asociados dispuestos en un mismo o diferentes locales. Incluye casas de comidas, heladerías, panaderías, fábrica de pastas frescas, así como las categorías comercio integral, autoservicio, supermercado e hipermercado.

a.1) Micro y pequeña escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 1000 m2.

Requisitos y limitaciones:

- Locales comerciales: Superficie mínima 16 m2.
- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total cuando supere los 150m2.
- Carga y descarga: un módulo de 28 m2 cuando supere los 300 m2 de superficie cubierta.
- Distancias respecto de establecimientos habilitados del mismo tipo.
- Certificado de Aptitud Técnica Comercial.
- Distancias respecto de establecimientos habilitados del mismo tipo, cuando se trate de actividades comerciales combinadas.
- En la zona comprendida por las calles 6 a 11 de 44 a 54: sin limitaciones de distancia entre comercios.
- En el radio comprendido por las calles 122 a 137 de 82 a 520: 200 metros radiales respecto de un comercio habilitado o con factibilidad de localización en trámite u otorgada.
- Fuera del radio comprendido en el inciso b): 300 metros radiales con factibilidad de localización en trámite u otorgada.

a.2) De mediana escala: establecimientos cuya superficie de exposición y venta no supera los 2.500 m2.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.
- Distancias mínimas: 200 metros radiales respecto de otro establecimiento del mismo tipo.
- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.
- Carga y descarga: un módulo de 28 m2 cada 500 m2 de superficie cubierta total.
- Estacionamiento: un módulo cada 50m2 de superficie cubierta (1 módulo= 25m2).

a.3) Grandes superficies comerciales: establecimientos con una superficie de exposición y venta supera los 1.800 m2.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.

Los hipermercados no podrán radicarse dentro del espacio delimitado por el polígono constituido por la calle 609, la Ruta Nacional N° 2, y los límites de los Partidos de Ensenada, Berazategui, Florencia Varela, San Vicente, Coronel Brandsen y el límite del partido de Berisso. Establécese únicamente como zona factible de habilitación para la radicación de hipermercados, el resto del territorio del partido de La Plata no comprendido en el polígono antes delimitado.

No se emitirán certificados de radicación de hipermercados sobre avenidas y rutas de acceso y salida de la ciudad pertenecientes a vías Regionales o Regionales Metropolitanas.

- Depósito: mínimo 20% de la superficie cubierta total.

- Carga y descarga: un módulo de 28 m² cada 500 m² de superficie cubierta total.

- Estacionamiento: un módulo cada 25 m² de superficie cubierta total. (1 módulo = 25 m²). En la zona limitada por las calles 122 a 31 y de 72 a 32, se aceptará un módulo cada 50m² de superficie cubierta total (1 modulo= 25m²).

b. Comercios minoristas en general: comprende establecimientos comerciales de rubros diferentes o similares, dispuestos en un mismo local, conformando galerías comerciales o centros de gran escala "shopping", cuya actividad principal no sea la exposición y venta de comestibles. Los de mediana y gran escala admiten servicios asociados al uso comercial y equipamientos culturales (cines, teatros).

b.1) Micro escala y pequeña escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 1.000 m².

Requisitos y limitaciones:

- Locales comerciales: Superficie mínima 16m².

- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total cuando supere los 150m².

- Carga y descarga: un módulo de 28 m² cuando supere los 300 m² de superficie cubierta.

- Certificado de Aptitud Técnica Comercial.

b.2) De mediana escala: establecimientos cuya superficie de exposición y venta no supera los 2.500 m².

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.

- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.

- Carga y descarga: un módulo de 28 m² cada 500 m² de superficie cubierta total y un módulo como mínimo.

- Estacionamiento: un módulo cada 100m² de superficie cubierta (1 módulo= 25m².)

b.3) De gran escala y/o grandes superficies comerciales: establecimientos con una superficie de exposición y venta supera los 2.500 m².

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.

- Depósito: mínimo 20% de la superficie cubierta.

- Carga y descarga: un módulo de 28m² cada 500m² de superficie cubierta total.

- Estacionamiento: un módulo cada 50 m² de superficie cubierta total. (1 módulo = 25 m².)

- Su regulación se regirá por Ordenanza particular, sancionada por el Concejo Deliberante.

c. Comercios mayoristas en general: comprende establecimientos comerciales destinados a la exposición y venta al por mayor con depósitos y/o distribución de productos dispuestos en un mismo o diferentes locales.

c.1) De pequeña escala: Establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 1.000 m².

Requisitos y limitaciones:

a. Locales comerciales: Superficie mínima 16m². Para el ambiente comercial.

b. Carga y descarga: un módulo de 28 m² como mínimo.

c.2) De mediana y gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 2.500 m²

Requisitos y limitaciones:

c. Requiere Factibilidad de Localización

d. Carga y descarga: un módulo de 28 m² cada 300 m² de superficie cubierta total

e. Estacionamiento: un módulo cada 100 m² de superficie cubierta. (1 módulo = 25 m²).

c.3) Grandes superficies comerciales: establecimientos con una superficie cubierta total mayor a 2.500 m².

Requisitos y limitaciones:

f. Requiere Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.

g. Carga y descarga: un módulo de 28 m² cada 300 m² de superficie cubierta total.

h. Estacionamiento: un módulo cada 50 m² de superficie cubierta total. (1 módulo =25m²)

i. Su regulación se regirá por Ordenanza particular, sancionada por el Concejo Deliberante.

d. Comercio minorista y/o mayorista incómodo y/o peligroso: Presentan riesgos de contaminación, molestias y/o peligro. Comprende establecimientos destinados a la exposición, venta y/o reventa de productos y objetos, incluyendo aquellos con playas de acopio al aire libre, cuando por sus características y/o magnitud puedan resultar incompatibles con otros usos. Incluye cualquiera de las categorías comerciales antes enunciadas cuando se trate de venta de productos combustibles, inflamables, explosivos y/o tóxicos.

Requisitos y limitaciones:

j. Requiere Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.

k. Distancias mínimas: 200 metros radiales respecto de establecimientos educativos y sanitarios.

l. Carga y descarga: un módulo de 28 m² cada 500 m² de superficie cubierta total y un módulo como mínimo."

ARTICULO 4°: Modificase el Artículo 224° del Título II- CLASIFICACIÓN, LIMITACIONES Y REQUISITOS EN PARTICULAR DEL USO COMERCIAL de la Ordenanza 10.703/10, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 224°.- Dada la particularidad de la zona y la significación de preexistencias de uso y edificaciones en la misma, el Departamento Ejecutivo, dentro del marco de la normativa vigente, autorizará propuestas tendientes a instalar áreas comerciales, deportivas y culturales, de mediana y gran escala, en la franja delimitada por las calles 19 a 28 y de 32 a 526."

ARTÍCULO 5°: Modificase el Artículo 225° del Título III- CLASIFICACIÓN, LIMITACIONES Y REQUISITOS EN PARTICULAR DEL USO EQUIPAMIENTO de la Ordenanza 10.703/10, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 225°.- El uso Equipamiento comprende al conjunto de actividades destinadas a satisfacer las necesidades sociales y culturales en sus distintas formas, la atención social y la vida de relación.

a. Enseñanza e Investigación: uso de equipamiento destinado a la formación, enseñanza o investigación en sus

distintos grados o especialidades. Comprende establecimientos de enseñanza e investigación en todas sus categorías ubicados en predios cuya superficie total no supera la superficie de la manzana tipo del sector urbano.

También comprende establecimientos en predios de hasta 10.000 m². de superficie, cuando se trate de sectores urbanos en los que aún no se han conformado las manzanas.

Requisitos y limitaciones:

- Para cualquier categoría, se requerirá "Factibilidad de Localización" con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 5.000 m² o cuando se trate de establecimientos con laboratorios o centros de investigación con manejo de animales o materiales contaminantes o de presunta peligrosidad.

- Distancias mínimas: se establecen 120 metros radiales respecto a estaciones de servicio, comercios incómodos y/o peligrosos e industrias categorías 2 y 3 preexistentes, cuando la superficie destinada a enseñanza supere los 200 m² y cuando la matrícula supere los 50 alumnos por turno.

a.1) Educación Inicial: Incluye Jardines Maternales, Preescolar.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización cuando su superficie cubierta total es mayor a 600m².

Para cualquier categoría se requerirá Inscripción en el registro de actividades educativas dependiente de la Dirección de Educación antes de otorgarse la habilitación correspondiente. Las actividades que resultarán fiscalizadas por organismos provinciales deberán gestionar factibilidad ante estos organismos.

a.2) Educación Básica: Incluye Educación General Básica y Escuelas especiales

(Niños, Jóvenes y Adultos con discapacidad).

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización

- Distancias mínimas: 200 metros radiales respecto de otro establecimiento de Educación Básica.

- Estacionamiento: 1 m² cada 7.5 m² de superficie cubierta total del establecimiento (1 módulo = 25 m²). Quedan exceptuados de éste requisito aquellos establecimientos que requieran 5 o menos módulos.

a.3) Educación Complementaria: Incluye Educación Secundaria Básica, Escuelas e Institutos especializados (academias de oficios, de idiomas, artísticas).

a.3.1) Educación Secundaria Básica

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.

- Estacionamiento: 1 m² cada 7,5 m² de superficie cubierta total del establecimiento. (1 módulo = 25 m²). Quedan exceptuados de este requisito aquellos establecimientos que requieran 5 o menos módulos.

a.3.2) Academias e Institutos especializados (oficios, idiomas, artísticas).

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización cuando la superficie destinada a enseñanza supera los 600 m² y/o cuando la matrícula supera los 50 alumnos por turno.

- Estacionamiento: 1 m² cada 7.5 m² de superficie cubierta total del establecimiento (1 módulo = 25 m²). Quedan exceptuados de éste requisito aquellos establecimientos que requieran 5 o menos módulos.

- Se deberán cumplimentar los requisitos dispuestos por la normativa vigente para cada actividad, así como todos

aquellos requisitos relacionados a condiciones de seguridad y habitabilidad.

a.4) Educación Superior e Investigación: Incluye Nivel Terciario, Nivel Universitario y Centros Científico-Tecnológicos.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización cuando su superficie cubierta total es mayor a 600m².
- Estacionamiento: 1 m² cada 5 m² de superficie cubierta total del establecimiento. (1 módulo =25 m².)

a.5) Establecimientos de Enseñanza e Investigación en grandes predios: comprende cualquiera de los establecimientos contenidos en las categorías anteriores cuando los mismos se ubiquen en predios cuya superficie supera los 10.000 m².

- Requiere Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.
- Estacionamiento: 1 m² cada 5 m² de superficie cubierta total del establecimiento. (1 módulo = 25 m².)
- Su regulación se regirá por Ordenanza particular, sancionada por el Concejo Deliberante.

b. Sanitario: uso de equipamiento destinado a prestación de servicios médicos y/o quirúrgicos, con o sin alojamiento de personas. Incluye hogares de día y geriátricos, así como establecimientos sin internación tales como salas de primeros auxilios, consultorios, laboratorios, centros de diagnóstico y tratamiento, y centros de salud mental y atención psiquiátrica. Además de dichos establecimientos, incluye locales destinados a la atención de animales

Requisitos y limitaciones:

- Para los establecimientos con internación y/o prestación quirúrgica se exigirá el uso exclusivo por parcela, admitiéndose únicamente vivienda para personal.
- Distancias mínimas para establecimientos con internación de pacientes: 120 metros radiales respecto de Estaciones de Servicio.
- Estacionamiento para unidades móviles. Podrán exceptuarse laboratorios o consultorios que no cuenten con instalaciones para tratamiento de pacientes. No quedan alcanzados por el presente las superficies mínimas requeridas para el uso Equipos Móviles del Equipamiento Sanitario, las cuales deberán cumplimentarse en todos los casos.
- Residuos sólidos hospitalarios, patológicos y no patológicos: el recorrido del transporte hasta su destino final no podrá realizarse por calles de acceso domiciliario y conectoras secundarias, de acuerdo a la clasificación de vías establecida por la presente norma. En caso de imposibilidad deberá establecerse el recorrido más directo por ellas hasta las vías principales.
- Para cualquier categoría se requerirá Inscripción en el registro de actividades sanitarias dependiente de la Dirección de Salud antes de otorgarse la habilitación correspondiente.

Las actividades que resultarán fiscalizadas por organismos provinciales deberán gestionar factibilidad ante estos organismos.

b.1) De pequeña escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 1.000 m².

Requisitos y limitaciones:

- Estacionamiento para Unidades Móviles: un módulo de 28 m² como mínimo.
- Certificado de Aptitud Técnica Comercial.

b.2) De mediana escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 2.500 m².

Incluye establecimientos monos y polivalentes con y sin internación en todos sus niveles de complejidad.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.
- Estacionamiento: un módulo cada 300 m² de superficie cubierta total. (1 módulo = 25m².)
- Estacionamiento para Unidades Móviles: un módulo de 28 m² por cada 500 m² de superficie cubierta total y un módulo como mínimo.
- Carga y descarga: un módulo de 28 m² como mínimo, cuando se trate de establecimientos con internación.

b.3) De gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta total es superior a 2.500 m².

Incluye establecimientos monos y polivalentes con y sin internación en todos sus niveles de complejidad.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización. Se requerirá "Factibilidad de Localización" con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 2.500 m².
- Estacionamiento: un módulo cada 300 m² de superficie cubierta total. (1 módulo = 25m².)
- Estacionamiento para Unidades Móviles: un módulo de 28 m² por cada 1.000 m² de superficie cubierta total y tres módulos como mínimo.
- Carga y descarga: dos módulos de 28m² como mínimo.

b.4) Equipos móviles: comprende locales destinados a bases de unidades móviles.

Incluye servicios de ambulancias, emergencias médicas y traslado programado de pacientes en situación crítica de salud.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.
- Superficie máxima del predio afectado por la actividad 2.500 m².
- Estacionamiento para Unidades Móviles: un módulo de 28 m² por cada unidad con que cuente el servicio.

Atención de animales

b.5) De pequeña escala: comprende establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 600m². Incluye consultorios veterinarios para pequeños animales.

Requisitos y limitaciones:

- Certificado de Aptitud Técnica Comercial.

b.6) De mediana y gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta es superior a 600 m².

Además de los enumerados en la categoría anterior incluye guardería de animales destinadas al cuidado, albergue y adiestramiento de animales.

Requisitos y limitaciones:

- Se requerirá Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie total (libre y cubierta) sea mayor a 2.500 m².

b.7) Stud: establecimientos destinados al cuidado y preparación de caballos de S.P.C (Sangre Pura de Carrera).

Requisitos y limitaciones:

- No podrán localizarse dentro del área urbana, excepto cuando formen parte de proyectos integrales constituyendo una villa hípica, debiendo ser aprobados por Ordenanza. A tales efectos, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires dispondrá de un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente para elevar a consideración del Concejo Deliberante el Plan Integral de Construcción de la Villa Hípica dentro del Predio del Hipódromo de la Ciudad de La Plata. De no cumplirse lo enunciado precedentemente, la Provincia compensará por cada mes de mora en arribar a la solución el monto equivalente a la suma que percibe mensualmente según la Ley de Turf 13.253, Artículo 7° del TITULO II.

c. Social y Deportivo: uso de equipamiento destinado a actividades culturales y de relación, a través de la pertenencia a un grupo o sociedad, así como a la práctica, enseñanza o exhibición o ejercicios de cultura física, con o sin asistencia de espectadores.

Incluye clubes sociales y/o deportivos, sociedades de fomento, agrupaciones tradicionalistas y otras organizaciones intermedias así como asociaciones y centros recreativos de entidades públicas y privadas, gimnasios, piscinas y canchas de tenis, paddle, básquet, vóley.

Equipamiento, requisitos y limitaciones:

- Se deberá cumplimentar con los requisitos y limitaciones generales del uso.

- Para cualquier categoría se requerirá inscripción en el registro de actividades sociales y deportivas dependiente de la Dirección de Deportes antes de otorgarse la habilitación correspondiente. Las actividades que resultaren fiscalizadas por organismos provinciales deberán gestionar factibilidad ante estos organismos.

- Aquellos establecimientos que incluyan manifestaciones artísticas con asistencia de público y que signifiquen espectáculos en vivo con participación real y directa de intérpretes, espectáculos musicales y/o danzas, requerirán tratamiento y acondicionamiento acústico y de seguridad.

c.1) Equipamiento social y deportivo de pequeña escala: comprende actividades a desarrollarse en locales cubiertos o al aire libre en predios cuya superficie total no supera los 2.500 m².

c.2) Equipamiento social y deportivo de mediana y gran escala: comprende actividades a desarrollarse en locales cubiertos o al aire libre en predios cuya superficie total no supera la superficie de la manzana tipo del sector urbano a localizarse. También comprende establecimientos en predios de hasta 10.000 m². de superficie cuando se trate de sectores urbanos en los que aún no se han conformado las manzanas.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.

- Cuando su superficie cubierta total sea mayor a 5000 m² se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental.

- Estacionamiento: un módulo cada 500 m² de superficie de predio destinado a la actividad y no menos de 2,5 m² de estacionamiento por espectador. (1 módulo= 25m².)

c.3) Equipamiento social y deportivo en grandes predios: comprende actividades a desarrollarse en locales cubiertos o al aire libre en predios cuya superficie total no queda comprendida en las categorías anteriores.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.

- Cuando su superficie cubierta total sea mayor a 5000 m² se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental.

- Estacionamiento: un módulo cada 500 m² de superficie de predio destinado a la actividad y no menos de 2,5 m². de estacionamiento por espectador. (1 módulo= 25m².)

c.4) Equipamiento social y deportivo con actividades incómodas y/o peligrosas:

Presentan riesgos de molestias y/o peligro a causa de su extensión, afluencia masiva de público o requerir el

complemento de animales, vehículos.

Incluye estadios, hipódromos, kartódromos, autódromos, aeroclubes, polígono de tiro, campos de golf.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.
- Su regulación se regirá por ordenanza particular, sancionada por el Concejo Deliberante.

Requisitos y limitaciones particulares para Polígonos de Tiro cerrados y actividades análogas:

El uso deberá ser exclusivo en la parcela a afectar.

- Localización: No podrán localizarse en ninguna de las zonas pertenecientes al Área Urbana, pudiendo admitirse dicha actividad únicamente en las siguientes zonas:

C / IM - Área Complementaria, Zona Industrial Mixta,

C / CS -Área Complementaria, Zona Corredor de Servicio,

- Distancias mínimas: deberá mantenerse 200 m radiales a Áreas Urbanas y a Zonas de Reserva Urbana del Área Complementaria, así como a estaciones de servicio, depósitos de materiales explosivos o combustibles, ductos de combustibles, establecimientos de salud, educación, religiosos y otros establecimientos de afluencia masiva que el Departamento Ejecutivo mediante informe particular considere incompatibles.

- Superficie mínima de los predios a afectar a la actividad 2.500 m².

- Requisitos Técnico-Constructivos: las edificaciones deberán respetar una distancia mínima de 10 metros respecto de ejes medianeros, de fondo y de cualquier parcela lindera. Dichos espacios deberán acondicionarse como fuelles forestados y resolver la demanda de estacionamiento del público afluente. Visto lo establecido por la normativa nacional, las habilitaciones municipales que se otorguen quedarán condicionadas a la obtención de la correspondiente habilitación expedida por la autoridad de aplicación nacional (Ministerio de Defensa).

Deberá respetarse en un todo lo dispuesto por el "Manual Entidades de Tiro" RENAR 2001, del Registro Nacional de Armas del Ministerio de Defensa de la Nación.

- Asimismo, las entidades dedicadas a la actividad, deberán cumplimentar lo dispuesto por la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429.

d. Cultural: uso de equipamiento destinado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales, así como a la transmisión de comunicaciones en presencia de espectadores.

Requisitos y Limitaciones:

- Aquellos establecimientos que incluyan manifestaciones artísticas con asistencia de público y que signifiquen espectáculos (en vivo) con participación real y directa de intérpretes, espectáculos musicales y/o danzas, requerirán tratamiento y acondicionamiento acústico y de seguridad instrumentación de Registro de Oposición

- Para cualquier categoría se requerirá Inscripción en el registro de actividades culturales dependiente de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de La Plata antes de otorgarse la habilitación correspondiente. Las actividades que resultarán fiscalizadas por organismos provinciales deberán gestionar factibilidad ante estos organismos.

d.1) Equipamiento cultural de pequeña escala (Texto según Ordenanza N° 10.896): establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 600 m².

Incluye museos, bibliotecas, archivos, salas de exposiciones, centros culturales y recreativos.

- Certificado de Aptitud Técnica Comercial.

Equipamiento, requisitos y limitaciones:

- Certificado de Aptitud Técnica Comercial.

- Se deberá cumplimentar con los requisitos y limitaciones generales del uso;

- Para cualquier categoría se requerirá inscripción en el registro de actividades sociales y deportivas dependiente de la Dirección de Deportes antes de otorgarse la habilitación correspondiente. Las actividades que resultaren fiscalizadas por organismos provinciales deberán gestionar factibilidad ante estos organismos.

- Aquellos establecimientos que incluyan manifestaciones artísticas con asistencia de público y que signifiquen espectáculos en vivo con participación real y directa de intérpretes, espectáculos musicales y/o danzas, requerirán tratamiento y acondicionamiento acústico y de seguridad.

d.2) Equipamiento cultural de mediana escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 2.500 m².

Además de los enumerados en la categoría anterior incluye cines, teatros, salas de espectáculos.

Equipamiento, requisitos y limitaciones:

- Se deberá cumplimentar con los requisitos y limitaciones generales del uso;

- Para cualquier categoría se requerirá inscripción en el registro de actividades sociales y deportivas dependiente de la Dirección de Deportes antes de otorgarse la habilitación correspondiente. Las actividades que resultaren fiscalizadas por organismos provinciales deberán gestionar factibilidad ante estos organismos.

- Aquellos establecimientos que incluyan manifestaciones artísticas con asistencia de público y que signifiquen espectáculos en vivo con participación real y directa de intérpretes, espectáculos musicales y/o danzas, requerirán tratamiento y acondicionamiento acústico y de seguridad.

d.3) Equipamiento cultural de gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta total es superior a los 2.500 m².

- Requiere Factibilidad de Localización. Se requerirá Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 5.000 m².

- Estacionamiento: no menos de 1 m² de estacionamiento por espectador. (1 módulo = 25m²).

d.4) Equipamiento cultural con actividades incómodas: Presentan riesgos de molestias y/o peligro a causa de su extensión, afluencia masiva de públicos o requerir el complemento de animales, medios mecánicos.

Incluye predios feriales, autocines, parques recreativos y de diversiones, circos y parques zoológicos, así como establecimientos no agrícolas que cuenten con animales vivos de fauna silvestre en cautiverio o semicautiverio.

Requisitos y limitaciones:

- Se requerirá Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.

- No se permite la localización de parques de diversiones ni circos en predios de dominio privado.

e. Religioso: uso de equipamiento destinado a prácticas comunitarias de cultos religiosos y a las actividades directamente relacionadas.

Incluye templos, capillas, sedes religiosas, así como seminarios, conventos, monasterios.

e.1) Equipamiento religioso de pequeña y mediana escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 2.500 m².

e.2) Equipamiento religioso de gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta total es superior a 2.500 m².

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización. Se requerirá Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 5.000 m²."

ARTÍCULO 5°: Modificase el Artículo 226° del Título IV- CLASIFICACIÓN, LIMITACIONES Y REQUISITOS EN PARTICULAR DEL USO SERVICIOS de la Ordenanza 10.703/10, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 226°.- El uso Servicios comprende al conjunto de actividades destinadas a servicios con prestación directa o a través de intermediarios incluyendo los servicios públicos y los privados en sus distintas escalas.

a. Básicos y Generales: usos destinados a la prestación de servicios básicos y complementarios del uso habitacional, así como servicios de carácter general.

Incluye servicios tales como reparaciones en general, tintorerías y lavaderos de ropa, alquiler de videos, cerrajerías, estafetas postales, peluquerías, farmacias, así como oficinas en general, agencias de viajes y turismo, inmobiliarias, alquiler de vehículos.

Requisitos y limitaciones:

Aquellos establecimientos que requieran unidades móviles para prestar servicios a domicilio deberán contar con el espacio de estacionamiento correspondiente dentro del predio en el que se desarrolla la actividad.

a.1) Servicios básicos y generales de pequeña escala y mediana escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 1.000 m².

Requisitos y limitaciones:

- Locales: Superficie mínima 16 m².
- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.
- Carga y descarga: un módulo de 28 m² cuando supere los 250 m² de superficie cubierta total.
- Certificado de Aptitud Técnica Comercial.

a.2) Servicios básicos y generales de gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta total supera los 1.000 m².

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización. Se requerirá Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 1.800 m².
- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.
- Carga y descarga: un módulo de 28 m² cada 500 m² de superficie cubierta total y un módulo como mínimo.
- Estacionamiento: un módulo cada 100m² de superficie cubierta (1 módulo= 25m²).

b. Centrales: uso de servicios que comprende sedes de administraciones, organismos y/o entidades públicas o privadas con funciones de centralidad urbana o destinadas a la prestación de servicios bancarios o financieros, así como sedes y delegaciones de administraciones públicas en sus diferentes niveles, consejos profesionales, sedes gremiales.

b.1) Servicios centrales de pequeña escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 1.000 m².

Requisitos y limitaciones:

- Locales: superficie mínima 30m²
- Podrá presentarse 12 m² local comercial para aquellos ubicados sobre la vía pública o con conformación de galería comercial, y/o con planos registrados con anterioridad a la presente norma.
- Certificado de Aptitud Técnica Comercial
- Estacionamiento: un módulo cada 1 00 m² de superficie cubierta total.

b.2) Servicios centrales de mediana y gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta total es superior a 1.000 m².

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización. Se requerirá Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 2.500 m².

- Estacionamiento: un módulo cada 100 m² de superficie cubierta total. (1 módulo = 25 m².)

c. Recreativos: uso de servicios destinado a actividades de ocio, relación social y actividades asociadas. Incluye bares, confiterías, restaurantes.

c.1) De pequeña escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 600m².

Requisitos y limitaciones:

- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.

- Carga y descarga: un módulo de 28 m². Cuando supere los 250 m² de superficie cubierta total.

c.2) De mediana y gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta total es superior a 600 m², así como establecimientos, cualquiera sea su superficie cubierta, destinados a bares con manifestaciones artísticas, salones y casas de fiestas, salas de juegos, salas de juegos electrónicos, bingos.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.

- Cuando su superficie cubierta total sea mayor a 2.500 m² se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental.

- Los bares con manifestaciones artísticas, salones y casas de fiestas, salas de juegos, salas de juegos electrónicos o bingos, requieren tratamiento y acondicionamiento acústico y de seguridad y la realización de un Registro de Oposición previo al otorgamiento del Certificado de Factibilidad de Localización.

- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.

- Carga y descarga: un módulo de 28 m² cada 500 m² de superficie cubierta total y no menos de un módulo.

- Estacionamiento: fuera de las zonas UEF, UC1 requieren no menos de un módulo cada 20 m² de superficie cubierta total.

c.3) Servicios Recreativos con actividades incómodas: Incluye confiterías bailables, discotecas.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere la realización de un Registro de Oposición previo al otorgamiento del Certificado de Factibilidad de Localización.

- Distancia mínima para establecimientos de pequeña, mediana y gran escala: 200 metros radiales respecto de equipamientos de salud de mediana y gran escala, y de establecimientos de servicios fúnebres.

- Requieren tratamiento y acondicionamiento acústico y de seguridad.

c.3.1) Servicios Recreativos con actividades incómodas de pequeña escala: establecimientos cuya superficie cubierta útil no supera los 200 m², una vez descontada la superficie de depósitos, baños, cocinas, interior de barras, pasillos y guardarropas.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.

- Distancias mínimas: en parcelas sobre Corredores de Acceso Principal 100 metros respecto de establecimientos recreativos con actividades incómodas.
- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.
- Carga y descarga: un módulo de 28 m2 cuando supere los 300 m2 de superficie cubierta total.
- Estacionamiento: fuera de las zonas UEF y UC1 , requieren no menos de un módulo cada 10 m2 de superficie cubierta total (1 módulo = 25 m2.). Cuando no pudiera resolverse dentro del propio predio deberá disponerse el estacionamiento a no más de 200 metros de distancia del establecimiento, medidos entre los puntos más cercanos de ambos predios.

c.3.2) Servicios Recreativos con actividades incómodas de mediana y gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta útil es superior a 200 m2.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización.
- Cuando su superficie cubierta total sea mayor a 1.000 m2 se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental.
- Depósito: mínimo 10% de la superficie cubierta total.
- Carga y descarga: un módulo de 28 m2 cada 500 m2 de superficie cubierta total y un módulo como mínimo.
- Estacionamiento: requieren no menos de un módulo cada 15 m2 de superficie cubierta total (1 módulo= 25m2).
- Retiros mínimos: los establecidos para la zona a localizarse y no menos de 2 (dos) metros de líneas medianeras y 5 (cinco) metros de línea Municipal con parquización del espacio libre.

d. Fúnebres: uso destinado al funcionamiento de servicios funerarios, casas velatorias, cementerios y actividades relacionadas.

- Estacionamiento para Unidades Móviles: un módulo de 28 m2 por cada unidad con que cuente el servicio.
- Distancia mínima: 300 metros radiales respecto de establecimientos sanitarios de mediana y gran escala, así como de otros servicios fúnebres y 150 metros de establecimientos educativos reconocidos por autoridad competente.

d.1) Servicios fúnebres de pequeña y mediana escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 1.000 m2.

d.2) Servicios fúnebres de gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta total supera los 1.000 m2.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización. Se requerirá Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 2.500 m2.
- Estacionamiento: no menos de un módulo cada 50 m2 de superficie cubierta total (1 módulo= 25m2).

d.3) Servicios fúnebres en grandes predios: comprende actividades a desarrollarse en locales cubiertos o al aire libre en predios mayores de 10.000 m2.

Incluye cementerios y cementerios parques.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Reserva de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.

Se establece un total de 100 hectáreas como superficie máxima destinada en el partido a este tipo de emprendimientos.

- Su regulación regirá por Ordenanza particular.

e. Seguridad: uso de servicios destinado a las actividades propias de la defensa y seguridad del Estado y de la protección a ciudadanos y bienes.

e.1) Servicios de seguridad de pequeña y mediana escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 1.000 m².

Incluye comisarías, destacamentos y otras dependencias policiales, cuarteles de bomberos o defensa civil.

Requisitos y limitaciones:

- Estacionamiento: para todos los casos se establece como mínimo un módulo de 25m² cada 100m² de superficie cubierta total. (1 módulo = 25m²).

e.2) Servicios de seguridad de gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta supera los 1.000 m².

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad Técnica. Se requerirá Factibilidad Técnica con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 2.500 m².

- Estacionamiento: para todos los casos se establece como mínimo un módulo de 25m² cada 100m² de superficie cubierta total. (1 módulo = 25m²).

e.3) Servicios de seguridad con actividades incómodas y/o peligrosas: Presentan riesgos de molestias y/o peligro a causa de su extensión, de las actividades que desarrollan, por requerir el complemento de vehículos especiales.

Incluye unidades correccionales, otras dependencias y cárceles.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad Técnica con Evaluación de Impacto Ambiental.

f. Servicios del automotor: uso de servicios destinado al mantenimiento, reparación y atención del parque automotor público y privado.

Requisitos y limitaciones:

- El Departamento Ejecutivo podrá requerir tratamiento particular respecto de la resolución de accesos y egresos vehiculares al predio.

Talleres Mecánicos.

Para todos los casos:

- Los talleres mecánicos que realicen venta, instalación, revisión, modificación, desmontaje o baja de equipos de GNC para vehículos automotores, además de la presente norma, serán regulados por la Resolución N° 3196/05, la norma Técnica NAG-408 del ENARGAS -o las normas que rijan en su reemplazo- y por la normativa municipal que regule específicamente en la materia.

- Accesos: se deberá asegurar un acceso directo y exclusivo desde la línea municipal, de un ancho mínimo libre de 2,50 metros, debidamente demarcado y provisto de piso sólido para el movimiento vehicular.

- Requisitos Técnico-Constructivos: las actividades propias de estos establecimientos se deberán realizar dentro de los locales cerrados.

Deberán poseer, como mínimo, una unidad sanitaria construida de acuerdo a lo indicado por el Código de Construcción vigente. Cuando la cantidad de operarios supere el número de cinco (5) por turno y/o hubiere personal de ambos sexos, será exigible la existencia de unidades sanitarias adicionales, como así también vestuarios para cada sexo separados de los baños, de una superficie mínima de 0,75 m² por persona, con un lado inferior a 1,50 metros,

provistos de guardarropas individuales.

Cuando la parcela afectada incluya vivienda y taller, se deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

1. Accesos independientes para el taller y para la vivienda;
2. Cuando existieran patios a los cuales ventilen locales de la vivienda y el taller, los mismos deberán ser independizados mediante la construcción de muros divisorios de mampostería, de 0,15 m de espesor y 2 metros de altura como mínimo. Esta situación sólo será admitida si los patios resultantes cumplen con las medidas mínimas establecidas para iluminar y ventilar los locales respectivos.
3. Se podrá admitir, en los casos en que el titular del taller habite la vivienda, la vinculación entre ambas propiedades a través de una puerta ciega.

f.1) Talleres mecánicos de pequeña escala y menor complejidad: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 1.000 m². Incluye establecimientos destinados a la atención de vehículos de pequeño y mediano porte.

A los fines de su localización y en los casos que su complejidad, escala, potencia instalada y cantidad de personal ocupado así lo permitan, podrán homologarse a "Industrias 1 de pequeña escala", excepto cuando se trate de las zonas UC1 (Bloque Central), UC2 y U/R1 en las que no serán admitidos.

Aquellos establecimientos de pequeña escala y menor complejidad que desarrollen actividades de mecánica como servicio complementario a una actividad comercial dominante se localizarán y evaluarán conforme lo regulado para esta última actividad, excepto cuando se trate de las zonas UC1 (Bloque Central), UC2 y U/R1 en las que no serán admitidos.

Lo establecido en el párrafo precedente no es aplicable a los locales que comercializan equipos o artículos de GNC.

Deberán contar con un área destinada a exposición y venta de los productos vinculada a la vía pública que no podrá ser inferior al 10% de la superficie total afectada a la actividad, pudiendo, únicamente, prestar el servicio de colocación y reparación de los artículos comercializados en el local de venta.

f.2) Talleres mecánicos de mediana y gran escala y mayor complejidad: establecimientos cuya superficie cubierta total es superior a los 1.000 m² o establecimientos de cualquier superficie destinados a la atención de vehículos de gran porte.

Requisitos y limitaciones:

- Requieren Factibilidad de Localización. Se requerirá Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 2.500 m².

Lavaderos.

Los lavaderos se clasifican en:

f.3) Lavaderos de pequeña escala: establecimientos destinados exclusivamente al lavado de automóviles, en predios cuya superficie total no supera los 1.000 m².

f.4) Lavaderos de mediana y gran escala: establecimientos destinados al lavado de automóviles, camionetas, camiones, ómnibus y otros vehículos pesados, en predios cuya superficie total supera los 1.000 m².

Requisitos y limitaciones:

- Requieren Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental, y su regulación será establecida por vía reglamentaria.

f.5) Playas de estacionamiento de uso público y cocheras: establecimientos destinados exclusivamente al estacionamiento de automóviles.

Requisitos y limitaciones:

- Requieren Factibilidad de Localización.

- Parcelas: No se permitirá su localización en parcelas en las que se hubieran efectuado demoliciones no autorizadas o sin la declaración de destino correspondiente. En los bienes catalogados en los Artículos 275° y 276° de esta Ordenanza, podrán habilitarse en la medida que no impliquen una modificación sustancial del bien.

- Cantidad máxima: un establecimiento por cara de manzana.

- Módulos de estacionamiento: se establece como valor mínimo del módulo, una superficie de 25 m² la que incluye el lugar para estacionar propiamente dicho y los espacios necesarios para la circulación.

- Autorización de Funcionamiento: las correspondientes autorizaciones de funcionamiento tendrán carácter precario, debiendo, por lo tanto, los permisionarios comprometerse a cesar en sus funciones cuando el Departamento Ejecutivo así lo requiera, en apoyo de las necesidades de implementar en el sector medidas de tránsito y/o cuando se adviertan distorsiones incompatibles con los propósitos fijados en los planes y programas sobre la materia.

Sólo se otorgarán autorizaciones de funcionamiento con carácter definitivo, cuando se trate de edificios destinados a cocheras, con un número mínimo de 30 vehículos y presenten especial cuidado en la resolución arquitectónica del establecimiento.

Requisitos Técnico-Constructivos:

Las actividades se desarrollarán en predios totalmente cerrados perimetralmente, por muros o cercas opacas fijas, de altura suficiente como para evitar molestias a los linderos o a la vía pública, debiendo recomponer la línea municipal con un plano de cierre de altura no inferior a un nivel de 3 m, a fin de no generar vacíos en la morfología urbana, que alteren la conformación de la manzana compacta. Asimismo, podrán incorporar al frente un local con destino a actividad comercial a fin de generar actividades que alimenten la dinámica del área central cuyas características constructivas se determinarán por vía reglamentaria. En caso de poseer algún tipo de techo precario tipo parasoles, estos deben integrarse a la estética del lugar y poseer estructuras fijas o rebatibles. Por sobre las dimensiones mínimas establecidas se exigirá que el espacio para estacionamiento previsto asegure el libre ingreso y egreso de los vehículos, sin que ello implique la movilización de ningún otro rodado. La espera de los automotores debe ser resuelta dentro de la parcela, prohibiéndose esperas fuera del predio.

- Accesos: se admitirá un sólo acceso vehicular por parcela y como máximo dos (entrada y salida) cuando la parcela presente una medida sobre línea municipal igual o mayor a 20 m. El corte de cordón correspondiente admitirá un ancho de hasta 2.40 m. por cada uno de los mismos. En todos los accesos y sobre la línea municipal deberán instalarse elementos de prevención, seguridad y advertencia al peatón acerca de la finalidad de aquellos y su uso para desplazamiento de vehículos. Dichos elementos deberán ser señales perfectamente visibles, basada en dispositivos de aviso de tipo luminoso y sonoro (semáforos, campanillas, luz intermitente, carteles). Deberá diferenciarse el acceso vehicular del acceso peatonal demarcando este con un ancho mínimo de 0.70 m.

- Requerimientos de los módulos de Carga y Descarga: los módulos exigidos para cada caso deberán estar resueltos obligatoriamente dentro de la parcela, de tal manera que no afecten el tránsito en la vía pública y aseguren la facilidad de maniobras y espera del vehículo. Dichos espacios deberán resultar fácilmente identificables desde la vía pública vinculada directamente con los puntos de acceso del edificio y resuelto de tal manera que no interfieran la circulación peatonal.

- Disposición transitoria: Plazo de adaptación. Los establecimientos existentes deberán adaptarse al nuevo ordenamiento en el lapso de 6 meses.

Estaciones de Servicio.

f.6) Son estaciones de servicio del automotor de combustibles líquidos, gas natural comprimido (GNC) y mixtas. Rige para las Estaciones de Servicio lo establecido en la Ordenanza 10.250. Podrá admitirse su localización e instalación a una distancia menor de quinientos (500) metros -medidos mediante una línea recta imaginaria entre los límites de parcela más próximos- de otra ya autorizada cuando existan condiciones de trazado vial o de tránsito que justifiquen dicha implantación. El DE evaluará mediante estudio particularizado dichas circunstancias, pudiendo autorizar mediante Resolución en el expediente el proyecto que así lo justifique. Esta particularidad se hará extensiva a los

predios ubicados en zonas industriales y rurales.

g. Transporte y Comunicación: de servicios destinado a actividades cuyo fin principal es el transporte de personas u objetos.

Incluye agencias de remises, agencias de radio-llamado, receptorías de llamadas, agencias de taxi-flet, mudadoras, empresas de transporte.

Requisitos y limitaciones:

- En todos los casos el Departamento Ejecutivo podrá requerir tratamiento particular respecto de la resolución de accesos y egresos vehiculares al predio. En zonas del área urbana no se admitirán establecimientos que utilicen vehículos de porte superior a 4 Toneladas.

- Estacionamiento para Unidades Móviles: no menos de cuatro módulos por establecimiento. (1 módulo = 25 m²). Según las características de la vía en cuestión, la zona de localización y el número de vehículos habilitados, se efectuará un estudio particular a fin de determinar el estacionamiento requerido para cada caso. Las agencias de remises quedan reguladas por lo dispuesto específicamente en el inciso correspondiente.

g.1) Agencias de remises: transporte diferencial y particular de personas con o sin equipajes en vehículos especialmente habilitados.

Requisitos y limitaciones:

- Requieren Factibilidad de Localización.

No se autorizará la localización de agencias de remises a una distancia menor a 600 m. de una agencia habilitada o con factibilidad de habilitación otorgada por la Dirección de Transporte.

- Requisitos Técnico-Constructivos:

Local de espera y administración de 16 m² de superficie mínima, con vidriera comercial (mínimo 3 m²) y baño. No podrá estar ubicado en un radio inferior a 200 m de una parada de taxis habilitada.

Espacio para estacionamiento de los vehículos en espera de tomar servicio, localizado en la misma parcela que el local de administración o parcela lindera adyacente a ella, comunicado internamente y en forma directa con dicho local.

La superficie mínima destinada a estacionamiento será de 125 m², con un ancho mínimo 8 m y con acceso directo y exclusivo desde la vía pública. El ancho mínimo se medirá considerando exclusivamente espacios que no se encuentren ocupados por construcciones, es decir que los ocho metros fijados al efecto deben ser específicamente destinados al estacionamiento.-

Tanto el local como el estacionamiento deberán ser destinados exclusivamente al uso comercial específico, no admitiéndose para tal uso los que sean compartidos con vivienda familiar, ni aquellos en que se desarrolle otra actividad de cualquier naturaleza.

El cerramiento perimetral de frente del referido espacio de estacionamiento deberá ser de mampostería, y contar con un portón de acceso y egreso con un ancho no menor a 2,50 m y una altura mínima de 2,00 m. En todos los casos se deberá colocar la señalización de entrada y salida de vehículos y caseta para extinguidor de incendios. -

g.2) Servicios de transporte de pequeña y mediana escala: establecimientos cuya superficie cubierta total no supera los 600 m².

g.3) Servicios de transporte de gran escala: establecimientos cuya superficie cubierta supera los 600 m².

Requisitos y limitaciones:

- Requieren Factibilidad de Localización. Se requerirá Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental cuando su superficie cubierta total sea mayor a 2.500 m².

g.4) Servicios de transporte con actividades incómodas: Presentan riesgos de contaminación, molestias y/o peligro a causa de los productos que transportan, de su extensión, impacto en el medio a localizarse.

Incluye terminales de líneas de transporte colectivo local, estaciones ferroviarias, terminales de ómnibus de corta, de media y larga distancia, centros de trasbordo, aeropuertos, helipuertos, playas de guarda de vehículos afectados al transporte y recolección de residuos.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad Técnica con Evaluación de Impacto Ambiental.

h. Depósitos: uso de servicios destinado a actividades cuyo fin principal es el almacenaje de artículos y productos, se clasifican conforme a la escala del establecimiento, destino del almacenaje y grado de molestia o riesgo. Aquellos depósitos de carácter complementario y asociados directamente a una actividad comercial dominante se regularán conforme a lo establecido para el uso comercial, no quedando alcanzado por la clasificación, requisitos y limitaciones establecidos en el presente artículo.

Requisitos y limitaciones:

- Carga y Descarga: un módulo de 28 m² cada 500 m² de superficie cubierta total y no menos de un módulo por establecimiento.

- En zonas del área urbana no se admitirán establecimientos que utilicen vehículos superiores a 4 Toneladas.

h.1) Depósitos 1: Locales cuya superficie cubierta total no supera los 1.000 m² y que en virtud de las características de los artículos a almacenar no genere ningún tipo de perturbación al entorno. Los artículos a almacenar deben albergarse en locales cubiertos y cerrados, no quedando comprendidos en esta categoría aquellos que cuenten con playas de acopio o depósito de materiales al aire libre.

h.2) Depósitos 2: Locales cuya superficie cubierta total no supera los 2.500 m².

Admite almacenaje de artículos para el equipamiento urbano o comercial, pudiendo generar en pequeña magnitud y de manera controlada, ruidos, polvos y olores.

Requisitos y limitaciones:

- Requieren Factibilidad de Localización.

h.3) Depósitos 3: Locales cuya superficie cubierta total supera los 2.500 m², o aquellos establecimientos que, independientemente de su superficie cubierta, registren sustancias que ofrezcan ciertos riesgos para la población o puedan generar focos de infección y/o proliferación de insectos o roedores.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.

h.4) Depósitos peligrosos: Establecimientos regulados por la Ordenanza General 80 y Normas de fabricaciones militares, así como aquellos establecimientos que, independientemente de su superficie cubierta, registren existencia de líquidos agresivos, contaminantes, productos inflamables o productos explosivos.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.

i. Servicios Industriales y/o Productivos: uso de servicios destinado a albergar actividades complementarias de los usos productivo industrial o agrario u otros.

Incluye laboratorios de análisis industriales y ambientales, lavado interior de vehículos-tanque, lavaderos industriales y otros servicios relacionados siempre que no queden alcanzadas por la regulación industrial provincial.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad de Localización con Evaluación de Impacto Ambiental.

j. Infraestructuras: uso de servicios destinado a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua y energía, de comunicación y de evacuación de residuos que constituyen la infraestructura de las áreas urbana, complementaria y rural.

Incluye antenas, estaciones y centrales transmisoras de telefonía, televisión, y radio; plantas distribuidoras y/o de almacenamiento (energía, agua, gas), plantas depuradoras de líquidos cloacales, planta de almacenamiento y/o tratamiento y/o disposición de residuos sólidos urbanos.

No quedan incluidas en esta categoría las plantas de tratamiento de residuos y/o efluentes peligrosos por encontrarse alcanzados por la Ley Provincial 11.459 de Radicación Industrial.

Requisitos y limitaciones:

- Requiere Factibilidad Técnica con Evaluación de Impacto Ambiental.

- Planta depuradora de líquidos cloacales: A fin de determinar la localización de planta/s depuradora/s de líquidos cloacales dentro del Partido, el Departamento Ejecutivo deberá elevar un proyecto con la delimitación de zonas. A tal efecto en el plazo de 12 meses, con intervención de los órganos pertinentes (Dirección Provincial de Hidráulica y empresas prestatarias de servicios), se elaborará un proyecto de Ordenanza.

k. Servicios de ruta: uso de servicio vinculado a servicios del automotor o paradores con actividades gastronómicas complementarias a localizarse sobre parcelas frentistas a rutas del Área Rural y a Corredores de Servicio a la Producción -C/CS- del Área Complementaria. Deberán cumplimentar con los requisitos dispuestos por la normativa vigente para cada actividad, así como todos aquellos requisitos constructivos, viales y la ejecución de calles colectoras que los organismos competentes definan para cada caso.

Cuando la superficie afectada supere los 10.000 m², requerirá Ordenanza particular sancionada por el Concejo Deliberante."

ARTÍCULO 6°: Modificase el Artículo 304° del Título IV- CLASIFICACIÓN, LIMITACIONES Y REQUISITOS EN PARTICULAR DEL USO SERVICIOS de la Ordenanza 10.703/10, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 304°.- Una vez obtenido el Certificado de Factibilidad de Localización, el interesado tendrá dieciocho (18) meses a partir de la fecha de expedición del mismo para iniciar los trámites tendientes a la obtención del Permiso de Obra y/o Habilitación, según corresponda. Transcurrido dicho plazo y sin mediar presentación alguna para el inicio de la tramitación pertinente, se producirá la caducidad del acto de otorgamiento de la factibilidad de localización, previa intimación para que cumplimente con los recaudos adeudados dentro del plazo adicional y perentorio de diez (10) días.

Para obtener nuevamente la Factibilidad de Localización, deberá iniciar una nueva actuación administrativa con la presentación de la totalidad de la documentación pertinente."

ARTÍCULO 7°: Modificase la Tabla N° 2 Usos Permitidos y Requisitos (T.VII-Cap.3-B), que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8°: De forma

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (12199)

Ordenanza N° 12200

La Plata, 20 de diciembre de 2021

Expte. 71995

La Plata, 16 de Diciembre de 2021.

El Concejo Deliberante, en su Sesión ordinaria N° 20 2° de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el Plano N°1: Zonificación General (Sec.Op.-T.VII-Cap.1-A) y la Tabla N° 1 -Caracterización. Ocupación. Parcelamiento (Sec. Op.-T.VII-Cap.1-A) de la Ordenanza N° 10.703, que como ANEXO 1 y ANEXO 2 respectivamente, forman parte integrante de la presente, que quedarán de la siguiente manera:

- Desaféctase de ZONA E/PP-U/R4 a las parcelas frentistas a las calles 474 entre diagonal 3 y Camino Centenario; a la calle 138 entre calle 473 bis y calle 474; a la 13C entre calle 473 bis y calle 474; a diagonal 3 entre calle 473 bis y calle 474.

- Aféctase a las parcelas frentistas a las calles 474 entre diagonal 3 y Camino Centenario; a la calle 13 8 entre calle 473 bis y calle 474; a la 13 Centre calle 473 bis y calle 474; a diagonal 3 entre calle 473 bis y calle 474, al AREA E/PP-U/C7b.

- Desaféctase de ZONA E/PP-U/R, a la calle 7 entre 49 y 51 de las manzanas con fondo a calle 8; a la calle 51 entre calles 6 y 7 de las manzanas con fondo a calle 52; a la calle 49 entre calle 7 y Camino Centenario de la manzana con fondo a calle 48 de Villa Elisa.

- Aféctase a las parcelas frentistas a la calle 7 entre 49 y 51 de las manzanas con fondo a calle 8; a la calle 51 entre calles 6 y 7 de las manzanas con fondo a calle 52; a la calle 49 entre calle 7 y Camino Centenario de la manzana con fondo a calle 48 de Villa Elisa, al AREA E/PP-U/C7b.

- Desaféctase del área de ZONA DE RESERVA URBANA al sector comprendido entre las calles 443, 139, 448 y 141 .

- Aféctase al sector comprendido entre las calles 443, 139, 448 y 141 a AREA URBANA, ZONA RESIDENCIAL DE LA PERIFERIA DEL EJE NOROESTE U/R6.

- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA al sector comprendido entre las calles 467, 154, 458, 157, 455, 159, 458 Y 160.

- Aféctase al sector comprendido entre las calles 467, 154, 458, 157, 455, 159, 458 Y 160 a AREA COMPLEMENTARIA ZONA RESIDENCIAL EXTRAURBANA.

- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA al sector comprendido entre las calles 470, 178, 458, 174, 455 (471), 173, 458 y 168.

- Aféctase al sector comprendido entre las calles 470, 178, 458, 174, 455 (471), 173, 458 y 168 a AREA COMPLEMENTARIA ZONA RESIDENCIAL EXTRAURBANA.

- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA al sector comprendido entre las calles 467, 160, 497 y 178.

- Aféctase al sector comprendido entre las calles 467, 160, 497 y 178, a AREA COMPLEMENTARIA ZONA RESIDENCIAL EXTRAURBANA.

- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA a las partidas frentistas a la calle 467 entre 143 y 145 con fondo a 463, calle 470 entre 168 y 178 con fondo a 458.

- Aféctase a las partidas frentistas a la calle 467 entre 143 y 145 con fondo a 463, a la calle 470 entre 168 y 178 con fondo a 458, a ZONA CORREDOR DE SERVICIOS ZONA C/CS. El tramo de la calle 470 entre 160 y 178 con fondo a calle 480, tendrá una afectación del uso C/CS de 200m desde la línea municipal.

- Desaféctase del área RURAL INTENSIVA al sector comprendido entre las calles 605, 31 , 610y 133.
- Aféctase al sector comprendido entre las calles 605, 31 , 61 O y 133, a AREA RESIDENCIAL MIXTA, ZONA URM.
- Desaféctase del área de ZONA DE RESERVA URBANA al sector comprendido entre las calles 67, 161 70 y 167.
- Aféctase al sector comprendido entre las calles 67, 161, 70 y 167 a AREA URBANA, ZONA RESIDENCIAL DE PROMOCIÓN U/R3.
- Desaféctase del Área Complementaria INDUSTRIAL MIXTA (CIM) al sector comprendido entre las calles 143, 515, 146 y 518.
- Aféctase al sector comprendido entre las calles 143, 515, 146 y 518 al AREA RESIDENCIAL ZONA RESIDENCIAL MIXTA (URM).
- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA a la partida 316.611 ubicada en Ruta Nacional 2 y 425 de la localidad El Peligro.
- Aféctase a la partida 316.611 ubicada en Ruta Nacional 2 y 425 de la localidad El Peligro, a AREA COMPLEMENTARIA RESIDENCIAL EXTRAURBANA ZONA C/REU.
- Desaféctase del área de ZONA DE RESERVA URBANA al sector comprendido entre las calles 206, 45, 207 y 46.
- Aféctase al sector comprendido entre las calles 206, 45, 207 y 46 a AREA URBANA, ZONA RESIDENCIAL DE PROMOCIÓN U/R3.
- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA al sector comprendido entre las calles 41, 193, 43 y 194.
- Aféctase al sector comprendido entre las calles 41 , 193, 43 y 194 a AREA URBANA, ZONA RESIDENCIAL DE PROMOCIÓN U/R3.
- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA al sector comprendido entre las calles 210, 513, 212 y 515.
- Aféctase al sector comprendido entre las calles 210, 513, 212 y 515 a AREA DE RESERVA URBANA, ZONA RU.
- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA al sector comprendido entre las calles 208, 513, 210 y 515.
- Aféctase al sector comprendido entre las calles 208, 513, 210 y 515 a AREA URBANA, ZONA RESIDENCIAL DE PROMOCIÓN U/R3.
- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA al sector comprendido entre las calles 202, 513, 205 y 514.
- Aféctase al sector comprendido entre las calles 202, 513, 205 y 514 a AREA DE RESERVA URBANA, ZONA RU.
- Desaféctase del área de ZONA RURAL INTENSIVA al sector comprendido entre las calles 202, 514, 205 y 515.
- Aféctase al sector comprendido entre las calles 202, 514, 205 y 515 a AREA URBANA, ZONA RESIDENCIAL DE PROMOCIÓN U/R3.

ARTÍCULO 2°. Modificase el Artículo 8° de la Ordenanza 10703/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

		U/EF	Eje Fundacional Tramos 1, 2 y 3
		U/C 1	Central 1
		U/C 2	Central 2 - Pericentral y U/C 2b

AREA URBANA	ZONAS CENTRALES	U/C 3	Central 3- Promoción y Corredores Frentistas. Av. Circunvalación. Avenidas y Plazas, Comprendidas.
		U/C 4	Corredores de Acceso Principal
		U/C 5	Corredores Complementarios U/C5a y U/C5b
		U/C 6	Corredores de Servicio
		U/C 7	Subcentros Urbanos. U/C7a y U/C7b
		U/C 8	Subcentros de Servicio
	ZONAS RESIDENCIALES	U/R 1	Residencial del Casco Fundacional
		U/R 2	Residencial de la Periferia del Casco Fundacional
		U/R 3	Residencial de Promoción
		U/R 4	Cascos Urbanos del Eje Noroeste
		U/R 5.	Residencial del Eje Noroeste
		U/R 6	Residencial de la Periferia del Eje Noroeste
		U/R 7	Residencial 7
		U/R 8	Residencial Extraurbano 8
		U/R M	Residencial Mixta
	ZONAS DE ARTICULACIÓN	U/A 1	Articulación "1"
		U/A 2	Articulación "2 "
		RU	Reserva Urbana
		C/REU	Complementaria Residencial Extraurbana

ÁREA COMPLEMENTARIA	C/CS	Corredor de Servicio
	C/IM	Industrial Mixta
ÁREA RURAL	R/SR	Subcentros Rurales
	R/CC	Clubes de Campo
	R/RI	Rural Intensiva
	R/RE	Rural Extensiva

ARTICULO 3°: Modificase el Artículo 17° de la Ordenanza 10703/10, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 17°.- Área Complementaria. Comprende los sectores adyacentes o próximos al área urbana considerados como zonas de ampliación o ensanche urbano. Está conformada por las zonas de Reserva Urbana, Industriales Mixtas, Corredores de Servicio y Residencial Extraurbana".

ARTICULO 4°: Cúmplase con las cesiones de espacios verdes y equipamiento comunitario estipulado en Artículo 56° del Decreto-Ley 8912/77.

ARTICULO 5°: Cúmplase con la infraestructura y la instalación de los servicios esenciales fijados según el Artículo 62° del Decreto-Ley 8912/77.

ARTICULO 6°: El tributo de Plusvalía Urbanística corresponderá según lo estipulado por la Ordenanza vigente.

ARTICULO 7°: De forma.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Julio Cesar Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

La Plata, 20 de Diciembre de 2021.

Registrada en el día de la fecha bajo el número DOCE MIL DOSCIENTOS (12200)

ANEXOS

DECRETOS DE

Decreto N° 3019/21

La Plata, 10 de diciembre de 2021

Visto

la Ordenanza sancionada en el expediente 70547, por el Concejo Deliberante de La Plata en su Sesión Ordinaria N° 19, 1° prórroga, y;

Considerando

Que la Ordenanza dispone en su artículo 2°: "Dicho circuito estará encabezado por el Hipódromo de La plata, los studs y los haras habilitados por el municipio; y cualquier otro lugar donde desarrollen sus tareas trabajadores de la actividad hípica"

Que el Hipódromo de La Plata no forma parte integrante de la Estructura Orgánico Funcional vigente, por lo tanto todo aquello atinente a la organización y funcionamiento del referido Circuito Turístico Hípico Regional debería estar encabezado por el Ente Municipal para la Actividad Turística (EMATUR), el cual coordinará las actividades referentes a dicho Circuito.

Que el artículo 108° inc. 2° del Decreto-ley N°6769/58 -Ley Orgánica de Municipalidades-dispone en su parte pertinente: "Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo: ... Promulgar las Ordenanzas o en su caso vetarlas dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde su notificación ... ";

Que conforme los plazos estipulados, el presente veto se encuentra dentro de los términos legales dispuestos;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que vete la Ordenanza sancionada en el expediente nro. 70547;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 108° incisos 2° y 17° del Decreto-Ley N°6769/58 -Ley Orgánica de Municipalidades-corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Vetar parcialmente en su Artículo 2° la Ordenanza sancionada en el expediente nro. 70547, por el Concejo Deliberante de La Plata en su Sesión Ordinaria N°19, 1° prórroga, del día 06 de Diciembre del año 2021, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: La mencionada Ordenanza queda promulgada bajo el N° 12190.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación Municipal.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese al Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal. Archívese.

Dr. Julio César Garro. Intendente. Prof. Oscar Negrelli. Secretario de Coordinación Municipal.

ANEXOS BOLETIN MUNICIPAL N° 1213

ORDENANZA N° 12190.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

RÉGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

LA PLATA, 10 DIC 2021 FOLIO N° 003708

VISTO, la Ordenanza sancionada en el expediente 70547, por el Concejo Deliberante de La Plata en su Sesión Ordinaria N° 19, 1° prórroga, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza dispone en su artículo 2°: *"Dicho circuito estará encabezado por el Hipódromo de La Plata, los studs y los haras habilitados por el municipio; y cualquier otro lugar donde desarrollen sus tareas trabajadores de la actividad hípica"*

Que el Hipódromo de La Plata no forma parte integrante de la Estructura Orgánica Funcional vigente, por lo tanto todo aquello atinente a la organización y funcionamiento del referido Circuito Turístico Hípico Regional debería estar encabezado por el Ente Municipal para la Actividad Turística (EMATUR), el cual coordinará las actividades referentes a dicho Circuito.

Que el artículo 108° inc. 2° del Decreto-Ley N°6769/58 -Ley Orgánica de Municipalidades-dispone en su parte pertinente: *"Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo:... Promulgar las Ordenanzas o en su caso vetarlas dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde su notificación ..."*;

Que conforme los plazos estipulados, el presente veto se encuentra dentro de los términos legales dispuestos;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que vete la Ordenanza sancionada en el expediente nro. 70547;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 108° incisos 2° y 17° del Decreto-Ley N°6769/58 -Ley Orgánica de Municipalidades-corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Vetar parcialmente en su Artículo 2° la Ordenanza sancionada en el expediente nro. 70547, por el Concejo Deliberante de La Plata en su Sesión Ordinaria N°19, 1° prórroga, del día 06 de Diciembre del año 2021, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: La mencionada Ordenanza queda promulgada bajo el n° 12190.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Coordinación Municipal.

ARTICULO 4°: Regístrese. Comuníquese al Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Municipal. Archívese.-

Prof. OSCAR NEGHELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



3019

Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

ORDENANZA N° 12192.

MUNICIP

LA PLATA, 04 OCT. 2021

FOLIO

DE DECRETOS
PERIODO 2021

N° 002946



VISTO: el expediente 4061-1149655/2020, la Ley N°14.547 y el estado de saturación en que se encuentran los Depósitos Municipales donde se procede a la guarda de vehículos secuestrados, que no han sido reclamados por sus propietarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, actualmente se encuentran alojados en Depósitos Municipales vehículos en estado de ruina y abandono por parte de sus propietarios, irrogando importantes gastos para la comuna e impidiendo el normal funcionamiento de dichos inmuebles;

Que, en aquel marco, la Subsecretaría de Convivencia y Control Urbano solicita a este Departamento Ejecutivo autorizar la afectación de varios moto-vehículos ubicados en el Playón Municipal sito en calle 20 esq. 50 de La Plata, que se encuentran en condiciones de circular, conforme informe técnico;

Que, asimismo estos representan un gran gasto para la comuna, impidiendo el normal uso de aquella dependencia Municipal;

Que, en particular, el predio municipal sito en calle 20 y 50 se encuentra colmado de vehículos sin reclamar, gran cantidad de estos por un plazo mayor a seis meses;

Que, se encuentra en vigencia la Ley N° 14.547 -Arts. 8 y 9- y en mismo sentido la Ordenanza N° 11.171, autorizando la afectación de los moto-vehículos en cuestión, cuando el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente;

Que, se ha remitido nota a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad Automotor y Crédito Prendario (DNRPA); y, al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia Provincial.-;

Que, se procederá a notificar fehacientemente a los titulares de los vehículos sujetos al régimen de afectación mediante la publicación de edictos, a fin que sus titulares o terceros interesados hagan valer sus derechos si así lo consideran;

Que, por los fundamentos expuestos procede dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**


DRA. ROMINA MORANI
SEC. LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD

ARTICULO 1°: Intímase a los propietarios o terceros interesados en los moto-vehículos enumerados en el ANEXO I del presente decreto, a que en el plazo de 15 días,

concurran al Juzgado de Faltas respectivo a cancelar la deuda que por faltas o estadía pudiere irrogar su vehículo y retire el mismo, bajo el apercibimiento de proceder a la afectación de su moto-vehículo.-

ARTÍCULO 2º: A los fines de lo establecido en artículo anterior, publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires y por dos días en un diario local de mayor circulación.-

ARTÍCULO 3º: Cumplido el plazo de la intimación dispuesta en el artículo 1º y no habiendo sido retirados los moto-vehículos por sus propietarios, procédase a la afectación de los moto-vehículos enumerados en el Anexo I que pasa a ser parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 4º: La Secretaria de Políticas Públicas en Seguridad y Justicia, comunicará en el plazo de 30 días de publicado el presente decreto, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, lo establecido en el artículo 3º.-

ARTÍCULO 5º: Exceptuase de la baja en el Registro de la Propiedad Automotor respectivo todos aquellos vehículos cuyos datos de motor, chasis y dominio no concuerden con los registros de la DNRPA.-

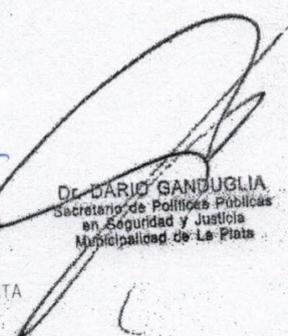
ARTÍCULO 6º: Conforme lo establece la Ley 14547 -Art. 24-, condónanse las deudas que por faltas municipales hubieren irrogado los moto-vehículos enumerados en el Anexo I.-

ARTÍCULO 7º: Remítase el presente al Concejo Deliberante a los fines de su ratificación.-

ARTÍCULO 8º: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Políticas Públicas en Seguridad y Justicia.-

ARTÍCULO 9º: Regístrese, notifíquese a la Subsecretaría de Justicia de Faltas Municipal y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, dese al Boletín Oficial y Municipal y archívese.-


DRA. ROMINA MORÁN
SEC. LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA


DR. DARIÓ GANDUGLIA
Secretario de Políticas Públicas
en Seguridad y Justicia
Municipalidad de La Plata




Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

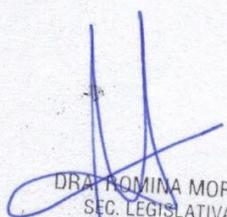
	Marca	Modelo	Dominio	Nº de Chasis	Nº de Motor
1	GILERA	SMASH	A098PHN	8CXSMASHSKYS04549	AD1P52FMH10083677
2	HONDA	XR	A029GNW	8CHKD0910HP001578	KD07E2054586
3	YAMAHA	FZ160	951JGF	8C6KG0519D0027921	1ES2038446
4	HONDA	CB190	A092KHD	8CHMA4700JP007109	MC46E5070058
5	HONDA	WAVE	A079MNR	8CHJA3700JP046109	JA37B353854227
6	HONDA	WAVE	095DFV	LTMPGCB2875029499	SDH130FM3275030640
7	GILERA	SMASH	683KWT	8CXSMASHSEG503487	AD1P52FMHE0028750
8	HONDA	TITAN	682IPH	8CHKC0820CP018815	KC08E2C514726
9	YAMAHA	FZ160	865JTF	806KG0516D0037905	1ES2050138
10	YAMAHA	FZ160	092HIQ	8C6KG0510B0004038	1ES1020247
11	YAMAHA	FZ160	582JVN	8C6KG8514D0041242	1E82051245
12	HONDA	WAVE	A062DWN	8CHJA3700JP028099	JA37E3833695
13	CORVEN	TRIAK	A075XDG	8CVJCK03JA041174	Z5162FMJ8A03447
14	HONDA	TITAN	684CNC	9C2JC30705R40307	JC30E75403307
15	ZANELLA	ZB	A056CFE	8A7XCG803JM101267	LF1P52FMHH1463141
16	ZANELLA	ZB	A064TBW	8A7XCG809JM224104	LF1P52FMHH2115997
17	GILERA	SMASH	190EYG	CGL5291132875	LS1P50FMH08103119
18	ZANELLA	ZB	A001BNW	8A6MBSCACGC203104	1P52FMHG1010357
19	HONDA	XR125	642GXB	LTMJD19A485201615	JC30E6511627
20	HONDA	BIZ	133JCD	8CHJA0420DP002696	JA04E4C012150
21	YAMAHA	YBR	481PPF	8C6KE1275C0073457	E3D5E108582
22	HONDA	XR	400JGT	LHJYCKLA2C2850750	162FMJ12830461
23	YAMAHA	FZ160	763JWP	8C6KG0519D0040457	1ES2051017
24	YAMAHA	FZ160	725HJO	8G6KG051400020387	1ES2051017
25	ZANELLA	ZB	A066ZYS	8A7XCG808JM103516	LF1P52FMHH1547984
26	HONDA	WAVE	516IFU	8CHPCG821CLO28646	SDH150FMG2B585102
27	GILERA	SMASH	511DHI	LYLXCL5471069226	LF1P50FMH71128228
28	HONDA	BIZ	A0852GU	8ELM15110IB038457	I038457
29	HONDA	BIZ	881KTE	8CHJA0430EP007805	JA04E4E005789
30	HONDA	WAVE	650LKS	8CHJA0430FP009021	JA0434F101208
31	GILERA	SMASH	A013UHP	8CXSMASH5GG506208	AD1P52FMHG0037898
32	MOTOMEL	110	A085HEM	8ELM12110IB046355	I046355
33	MOTOMEL	BLYTZ	A030JUV	LHJXCHLA6G2768895	152FMH16A03884
34	HONDA	BIZ	505 KOZ	8CHJA0430EP006726	JA04E4E004797
35	MOTOMEL	BLYTZ	A073CAP	8ELM15110IB025160	I025160
36	HONDA	BIZ	199LFO	8CHJA0430FP003465	JA04E4E008565
37	HONDA	TORNADO	A070LSF	8CHMD34H0JR007083	MD34 EJ004970
38	CORVEN	MIRAGE	A077OAC	8CVXCH8A0JA088855	JL1P52FMH171120014
39	HONDA	TWISTER	716GCD	9C2MC3500AR301141	MC35EA301141
40	HONDA	XR125	355ISM	8CHJD19AGCL000271	JC30E6772500
41	ZANELLA	RX150	A067RGG	8A7PCKDO7JM101269	161FM1013710
42	MOTOMEL	SKUA150	A054MIE	8ELM31150HE022164	H071164
43	YAMAHA	YBR	423IRY	8C6KE1279C0071808	E3D5E104740
44	SUZUKI	EN125	911DCY	LC6PCJK6360811339	157FM170004210
45	YAMAHA	YBR	588KWP	8C6KE1690E0034404	E3H6E077893
46	HONDA	TITAN	692YQG	8CHKC0820CP011665	KC8E2C506347
47	HONDA	WAVE	A095OKJ	8CHJA3700KP012383	JA37E3866757
48	MOTOMEL	SKUA250	A047OGS	8ELM66250HB054210	H054210
49	HONDA	XR125	317HKS	LTMJD19A9B5214330	JC30E6800976
50	ZANELLA	ZR150	705LQA	8A7RZM15ZGM770136	16FMJG1005310
51	ZANELLA	ZR150	790KMF	8A7RZM155FM900038	Z5162FMJ01341104
52	GILERA	SAHEL150	A022XEN	8CPSAH150G0002001	AD162FMJG0067592
53	GILERA	SAHEL150	A094ELD	8CXSAH150K0003094	AD162FMJ0049423
54	SUZUKI	EN125	368HUB	LC6PCJK63C0004119	157FM12A1P55772
55	MOTOMEL	SKUA150	389GFN	LHJYCKLA292613605	162FMJ09B12542
56	HONDA	XR125	248KDG	8CHJD19AGEL002164	JD21E2192599
57	HONDA	TITAN	508JBS	8CHKC0820CP002163	KC08E2B605242
58	CERRG	250	A054MFV	8CENK4119HX000112	167FMH8H400382
59	MOTOMEL	SKUA200	A023IKZ	8ELM85200GB064487	06944

2388

DBA. ROMINA MORANI
SEC. LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



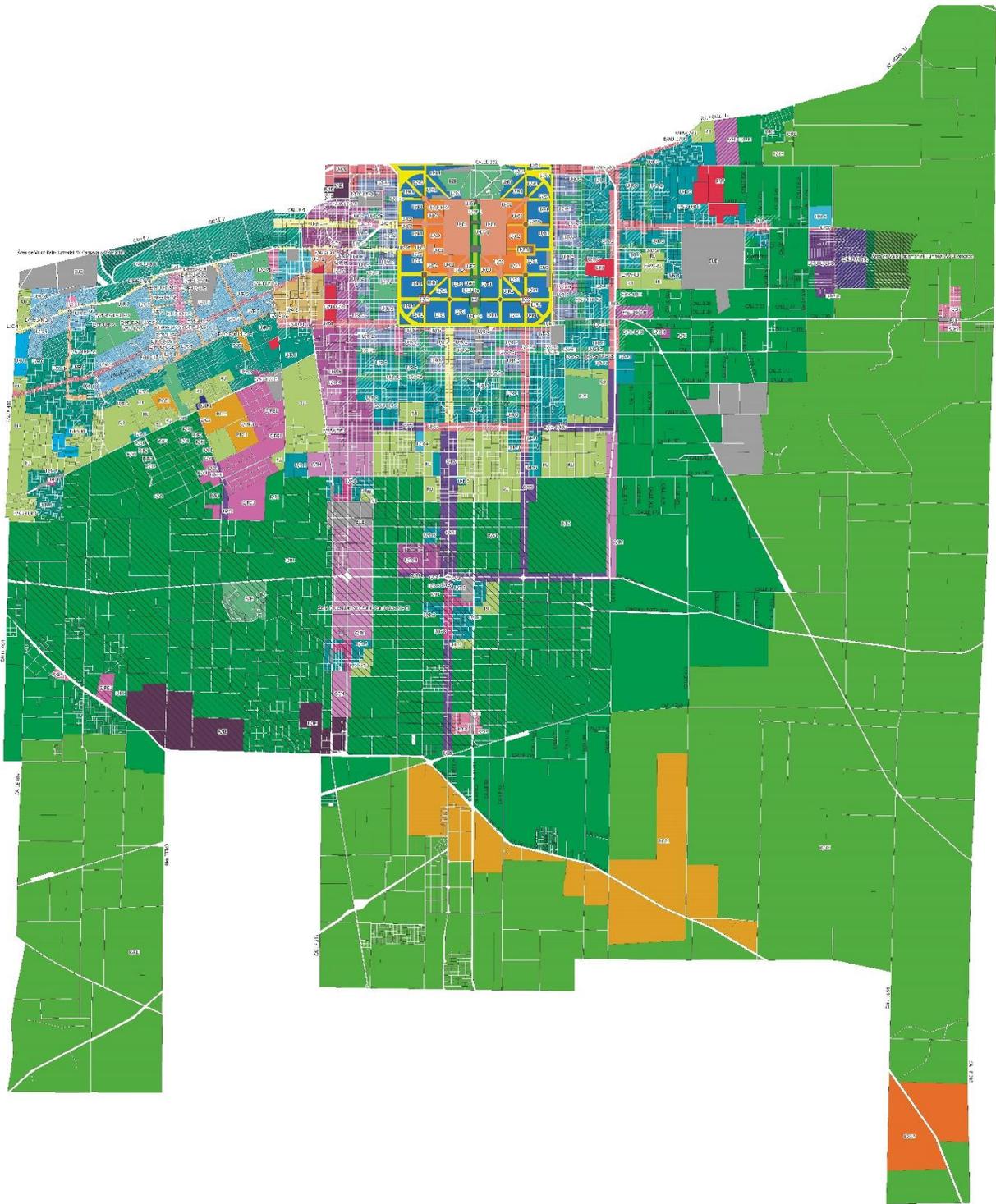
60	MOTOMEL	SKUA200	949LPM	8ELMM31150FB072315	F072315
61	CORVEN	MIRAGE	A062EAN	8CVXCH8A0HA085514	JL1P52FMH1708201393
62	HONDA	TITAN	244LIX	8CHKC2110GL000892	KC08E2G150908
63	CORVEN	MIRAGE	A019YKK	8CVXCH2G2GA135454	1P52FMHG1660595
64	KELLER	110	A099EBA	8E71CDA71K0011316	KN152FMH10023704


DRA. ROMINA MORANI
SEC. LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

PLANO GENERAL N°1

REFERENCIAS

OSR 10770	OSR 10771	OSR 10772	OSR 10773	OSR 10774	OSR 10775	OSR 10776	OSR 10777	OSR 10778	OSR 10779	OSR 10780	OSR 10781	OSR 10782	OSR 10783	OSR 10784	OSR 10785	OSR 10786	OSR 10787	OSR 10788	OSR 10789	OSR 10790	OSR 10791	OSR 10792	OSR 10793	OSR 10794	OSR 10795	OSR 10796	OSR 10797	OSR 10798	OSR 10799	OSR 10800	OSR 10801	OSR 10802	OSR 10803	OSR 10804	OSR 10805	OSR 10806	OSR 10807	OSR 10808	OSR 10809	OSR 10810	OSR 10811	OSR 10812	OSR 10813	OSR 10814	OSR 10815	OSR 10816	OSR 10817	OSR 10818	OSR 10819	OSR 10820	OSR 10821	OSR 10822	OSR 10823	OSR 10824	OSR 10825	OSR 10826	OSR 10827	OSR 10828	OSR 10829	OSR 10830	OSR 10831	OSR 10832	OSR 10833	OSR 10834	OSR 10835	OSR 10836	OSR 10837	OSR 10838	OSR 10839	OSR 10840	OSR 10841	OSR 10842	OSR 10843	OSR 10844	OSR 10845	OSR 10846	OSR 10847	OSR 10848	OSR 10849	OSR 10850	OSR 10851	OSR 10852	OSR 10853	OSR 10854	OSR 10855	OSR 10856	OSR 10857	OSR 10858	OSR 10859	OSR 10860	OSR 10861	OSR 10862	OSR 10863	OSR 10864	OSR 10865	OSR 10866	OSR 10867	OSR 10868	OSR 10869	OSR 10870	OSR 10871	OSR 10872	OSR 10873	OSR 10874	OSR 10875	OSR 10876	OSR 10877	OSR 10878	OSR 10879	OSR 10880	OSR 10881	OSR 10882	OSR 10883	OSR 10884	OSR 10885	OSR 10886	OSR 10887	OSR 10888	OSR 10889	OSR 10890	OSR 10891	OSR 10892	OSR 10893	OSR 10894	OSR 10895	OSR 10896	OSR 10897	OSR 10898	OSR 10899	OSR 10900	OSR 10901	OSR 10902	OSR 10903	OSR 10904	OSR 10905	OSR 10906	OSR 10907	OSR 10908	OSR 10909	OSR 10910	OSR 10911	OSR 10912	OSR 10913	OSR 10914	OSR 10915	OSR 10916	OSR 10917	OSR 10918	OSR 10919	OSR 10920	OSR 10921	OSR 10922	OSR 10923	OSR 10924	OSR 10925	OSR 10926	OSR 10927	OSR 10928	OSR 10929	OSR 10930	OSR 10931	OSR 10932	OSR 10933	OSR 10934	OSR 10935	OSR 10936	OSR 10937	OSR 10938	OSR 10939	OSR 10940	OSR 10941	OSR 10942	OSR 10943	OSR 10944	OSR 10945	OSR 10946	OSR 10947	OSR 10948	OSR 10949	OSR 10950	OSR 10951	OSR 10952	OSR 10953	OSR 10954	OSR 10955	OSR 10956	OSR 10957	OSR 10958	OSR 10959	OSR 10960	OSR 10961	OSR 10962	OSR 10963	OSR 10964	OSR 10965	OSR 10966	OSR 10967	OSR 10968	OSR 10969	OSR 10970	OSR 10971	OSR 10972	OSR 10973	OSR 10974	OSR 10975	OSR 10976	OSR 10977	OSR 10978	OSR 10979	OSR 10980	OSR 10981	OSR 10982	OSR 10983	OSR 10984	OSR 10985	OSR 10986	OSR 10987	OSR 10988	OSR 10989	OSR 10990	OSR 10991	OSR 10992	OSR 10993	OSR 10994	OSR 10995	OSR 10996	OSR 10997	OSR 10998	OSR 10999	OSR 11000
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------



PROF. OSCAR NEGRELLI. Secretario de Coordinación Municipal.

IMPRESO EN LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
